



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 386 Ejemplares
68 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Martes 12 de Marzo de 2019

No. 49

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N N° 8527.....	2433
Decreto A.N N° 8528.....	2433
Decreto A.N N° 8529.....	2433
Decreto A.N N° 8530.....	2434
Decreto A.N N° 8531.....	2434
Decreto A.N N° 8532.....	2434
Decreto A.N N° 8533.....	2435
Decreto A.N N° 8534.....	2435
Decreto A.N N° 8535.....	2435
Decreto A.N N° 8536.....	2436

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso.....	2436
------------	------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial N° 7-2019.....	2436
Acuerdo Ministerial N° 8-2019.....	2437
Acuerdo Ministerial N° 9-2019.....	2437
Acuerdo Ministerial N° 10-2019.....	2437
Acuerdo Ministerial N° 11-2019.....	2437

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Nacionalizados.....	2437
---------------------	------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Aviso.....	2439
Contadores Públicos Autorizados.....	2439
Resoluciones.....	2442

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria.....	2446
-------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial Mific N° 001-2019.....	2446
--	------

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Resoluciones.....	2447
-------------------	------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....	2455
---	------

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatorias.....	2475
--------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	2475
--------------	------

UNIVERSIDADES

Universidad Politécnica de Nicaragua Aviso.....	2477
--	------

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León Aviso.....	2477
--	------

Títulos Profesionales.....	2477
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8527

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACIÓN DE IGLESIAS MINISTERIO CRISTIANO GUERREROS DE CRISTO"

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN DE IGLESIAS MINISTERIO CRISTIANO GUERREROS DE CRISTO"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La "ASOCIACIÓN DE IGLESIAS MINISTERIO CRISTIANO GUERREROS DE CRISTO"; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los 06 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8528

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTAL DEL NOMBRE DE JESÚS (IPNJ)

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTAL DEL NOMBRE DE JESÚS y que abreviadamente se denominará (IPNJ); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTAL DEL NOMBRE DE JESÚS y que abreviadamente se denominará (IPNJ); estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los 06 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8529

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO PIÑAS DE PAZ"

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO PIÑAS DE PAZ"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La "ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO PIÑAS DE PAZ"; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los 06 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N Nº. 8530

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN
MINISTERIO CASA DE ORACIÓN EN
NICARAGUA” (MICOEN)**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DE ORACIÓN EN NICARAGUA”, la que podrá abreviarse (MICOEN); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Mateares, Departamento de Managua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La “ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DE ORACIÓN EN NICARAGUA”, la que podrá abreviarse (MICOEN); estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los 06 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N Nº. 8531

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
IGLESIA EL TABERNÁCULO DE DAVID, (AIETDD)**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN IGLESIA EL TABERNÁCULO DE DAVID, la que podrá identificarse con las siglas (AIETDD); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Nicaragua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La ASOCIACIÓN IGLESIA EL TABERNÁCULO DE DAVID, la que podrá identificarse con las siglas (AIETDD); estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los 06 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N Nº. 8532

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
MINISTERIO UNIDOS DE PASTORES
EVANGÉLICOS NICARAGÜENSES (MUPEN)**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN MINISTERIO UNIDOS DE PASTORES EVANGÉLICOS NICARAGÜENSES, y que abreviadamente se denominará (MUPEN); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Muy Muy, Departamento de Matagalpa.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La ASOCIACIÓN MINISTERIO UNIDOS DE PASTORES EVANGÉLICOS NICARAGÜENSES, y que abreviadamente se denominará (MUPEN); estará obligada

al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los 06 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

**DECRETO A.N N°. 8533
DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACIÓN
DE IGLESIAS APOSTÓLICAS DISCÍPULOS DE
JESUCRISTO" (AIADJ)**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN DE IGLESIAS APOSTÓLICAS DISCÍPULOS DE JESUCRISTO", que se abreviará con las siglas (AIADJ); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La "ASOCIACIÓN DE IGLESIAS APOSTÓLICAS DISCÍPULOS DE JESUCRISTO", que se abreviará con las siglas (AIADJ); estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los 06 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8534

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
CRISTIANA ARPE, ACARPE**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN CRISTIANA ARPE, la que podrá ser conocida por sus siglas ACARPE; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad el Rama, Región Autónoma Costa Caribe Sur.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La ASOCIACIÓN CRISTIANA ARPE, la que podrá ser conocida por sus siglas ACARPE; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los 06 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8535

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA "FUNDACIÓN
IGLESIA DE DIOS MANANTIAL DE VIDA"
"FIDMV"**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "FUNDACIÓN IGLESIA DE DIOS MANANTIAL DE VIDA", la que también se puede conocer e identificar con las siglas "FIDMV"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad de San Pedro, Municipio de Terrabona, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Fundación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La “FUNDACIÓN IGLESIA DE DIOS MANANTIAL DE VIDA”, la que también se puede conocer e identificar con las siglas “FIDMV”; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los 06 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8536

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACIÓN SOBRE LA ROCA (FUNDASOR)”

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “FUNDACIÓN SOBRE LA ROCA (FUNDASOR)”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en Ciudad Dario, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Fundación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La “FUNDACIÓN SOBRE LA ROCA (FUNDASOR)”; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los 06 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reg. 0664 – M. 16556839 – Valor C\$ 95.00

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día martes 12 de marzo del año 2019, se encontrará disponible la Segunda Modificación al Programa Anual de Contrataciones del año 2019 (PAC-2019), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, **Lic. Eva Patricia Mejía Lara**, Directora de Adquisiciones.

(F) **Lic. Eva Patricia Mejía Lara**, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 0534 – M. 15807649/15807727 – Valor C\$ 190.00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO MINISTERIAL N° 7-2019

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante comunicación de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, la Compañera **Marlene del Socorro Smith Rojas**, presentó su renuncia al cargo de Agregada Consular del Consulado General de la República de Nicaragua en la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América; y al rango de Agregada en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior.

II

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento.

POR TANTO

En uso de sus Facultades

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aceptar la renuncia de la Compañera **Marlene del Socorro Smith Rojas**, tanto en el cargo de Agregada Consular del Consulado General de la República de Nicaragua en la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América; así como al rango de Agregada en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358 Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

ARTÍCULO 2. En consecuencia, quedan sin efecto el Acuerdo Ministerial 35-2013, de fecha siete de mayo del año dos mil trece, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.102, del cuatro de junio del año dos mil trece y el Acuerdo Presidencial No. 10-2002, de fecha siete de enero del año dos mil dos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.7, del once de enero del año dos mil dos.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del

día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Reg. 0535 – M.15807935 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO MINISTERIAL NO. 8-2019

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Walter Antonio Meza Zambrana**, en el cargo de Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la República Dominicana.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de marzo del año dos mil diecinueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día once de febrero del año dos mil diecinueve. (f) **Arlette Marengo Meza, Ministra por la Ley**

Reg. 0536 – M. 15807872 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO MINISTERIAL No. 9-2019

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Luis Erick Rodríguez Lanuza**, en el cargo de Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la República Federal de Alemania; por consiguiente, queda cancelado el Acuerdo Ministerial N°14-2012 de fecha nueve de abril del año dos mil doce, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.08, del dieciséis de enero del año dos mil trece.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día trece de febrero del año dos mil diecinueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) **Arlette Marengo Meza, Ministra por la Ley.**

Reg. 0537 – M.15807775 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO MINISTERIAL NO.10-2019

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento de la Compañera **Namibia del Socorro Fuentes González**, en el cargo de Cónsul de la República de Nicaragua en la ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, Estados Unidos Mexicanos; contenido en el Acuerdo Ministerial No.47-2012, de fecha treinta y uno del mes de octubre del año dos mil doce, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.07, del 15 de enero del año dos mil trece.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día seis de febrero del año dos mil diecinueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Reg. 0538 – M.15807583– Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO MINISTERIAL NO. 11-2019

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Orlando José Gómez Zamora**, en el cargo de Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la República Argentina.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día quince de febrero del año dos mil diecinueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve. (F) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0467 – M. 15401625 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **488-489**, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. **10**, correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería,

se encuentra inscrita la Resolución No.3160 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MERY PAOLA ROJAS VARAS**, originaria de la República del Ecuador y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3160**. El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 “Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, Ley No. 761. “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **C O N S I D E R A N D O. PRIMERO.** -Que la ciudadana **MERY PAOLA ROJAS VARAS**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada, ejecutiva de ventas, nacida el siete de Diciembre del año mil novecientos setenta y seis en la Provincia El Oro, Cantón Pasaje; República del Ecuador, identificada con pasaporte No. 0702090606 vigente hasta el 23 de agosto del año 2023 y cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000048220, registro No. 12042007007 vigente hasta el 24 de febrero 2023, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, presento ante la Dirección General de Migración y Extranjería tramite de solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.**- Que la ciudadana **MERY PAOLA ROJAS VARAS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional, al haber acreditado residencia temporal desde el veintiocho de Mayo del año dos mil siete, residencia permanente desde el treinta de Noviembre del año dos mil doce y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad con nicaragüenses. **TERCERO.**- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad ecuatoriana de origen de conformidad a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **PORTANTO.** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 70 y 72 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); 11, 49, 50, 53, 54 parte conducente y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 112, 114 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE. PRIMERO.**- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MERY PAOLA ROJAS VARAS**, de nacionalidad ecuatoriana, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.**- De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **MERY PAOLA ROJAS VARAS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.**- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO.-La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, diecinueve de Febrero del año dos mil diecinueve. (f) Comandante de Brigada. Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3160, en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve. (f) Comandante de Brigada. Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería.

Reg. 0468 – M. 15401702 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites. **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 490-491, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 10, correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3161 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **NICOLE ADRIANA VANEGAS ROJAS**, originaria de la República del Ecuador y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3161**. El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 “Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, Ley No. 761. “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **C O N S I D E R A N D O. PRIMERO.** - Que la ciudadana **NICOLE ADRIANA VANEGAS ROJAS**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltera, estudiante universitaria, nacida el veintitrés de marzo del año mil novecientos noventa y nueve en Santo Domingo, Provincia Pichinga; República del Ecuador, identificada con pasaporte No. A6558039 vigente hasta el 23 de Agosto del año 2023 y cédula de residencia permanente nicaragüense No.000048218, registro No.12042007005 vigente hasta el 23 de Febrero 2023, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería tramite de solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.**- Que la ciudadana **NICOLE ADRIANA VANEGAS ROJAS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional, al haber acreditado residencia temporal desde el veintiocho de Mayo del año dos mil siete, residencia permanente desde el treinta de Noviembre del año dos mil doce y por tener vínculo de consanguinidad en segundo grado con hermano nicaragüense. **TERCERO.**- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando

a su nacionalidad ecuatoriana de origen de conformidad a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO.** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46 y 70 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); 11, 49, 50 y 53 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 112 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **NICOLE ADRIANA VANEGAS ROJAS**, de nacionalidad ecuatoriana, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la **NICOLE ADRIANA VANEGAS ROJAS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE:** Managua, diecinueve de Febrero del año dos mil diecinueve. (f) Comandante de Brigada. Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3161, en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve. (f) Comandante de Brigada. Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0603 – M. 16122308 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública N°005-2019

"Contratación de servicios de reproducción de juegos de textos para estudiantes y docentes de 7mo grado de la Secundaria por Encuentro de Jóvenes y Adultos"

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Licitación Pública N°005-2019 "Contratación de servicios de reproducción de juegos de textos para estudiantes y docentes de 7mo grado de la Secundaria por Encuentro de Jóvenes y Adultos". Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 12 de Marzo del 2019.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 11 de Abril del año 2019

HORA: De 8:30 am a 10:00 am

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 am.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones, MINED.

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 0541 – M. 15538983 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 023-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

La Licenciada **BERTA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ESTRADA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **201-280664-0003B**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **023-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, el diez de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el nueve de febrero del año dos mil diecinueve, Garantía de Contador Público **Finanza No. GDC-801615**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el cuatro de febrero del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta de enero del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **603** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **BERTA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ESTRADA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de febrero del año dos mil diecinueve y finalizará el cuatro de febrero del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0503 – M. 15627516 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 025-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

La Licenciada **NINOSKA DEL SOCORRO SUÁREZ GUÍDO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-150676-0042W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **089-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el treinta y uno de marzo del año mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta de marzo del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801617**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), el cinco de febrero del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el siete de enero del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser

afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1668** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **NINOSKA DEL SOCORRO SUÁREZ GUÍDO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de febrero del año dos mil diecinueve y finalizará el cinco de febrero del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0504 – M. 15390230 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 028-209
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **EDWIN ANDRÉS GÓMEZ PEREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-260574-0002X**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **250-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el siete de noviembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el seis de noviembre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801618**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), el ocho de febrero del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta

de enero del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3260 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDWIN ANDRÉS GÓMEZ PÉREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de febrero del año dos mil diecinueve y finalizará el once de febrero del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0486 – M. 15553378 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 029-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **DAVID ANTONIO TICAY DÁVILA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-291272-0032C, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 273-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el dos de diciembre del

año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801620** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el 11 de febrero del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1346 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DAVID ANTONIO TICAY DÁVILA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de febrero del año dos mil diecinueve y finalizará el doce de febrero del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0487 – M. 15549701 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 088-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JUAN BAUTISTA BRENES MORALES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-070850-0000R**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **99-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día dieciséis de abril del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el quince de abril del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801129**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **242** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN BAUTISTA BRENES MORALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el dieciséis de abril del año dos mil diecisiete y finalizará el quince de abril del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0470 – M. 15381464 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO CENTRO ESCOLAR VERBO DIVINO AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR CON SUBVENCIÓN.

N° 05 - 2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades

y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor: **EYLEEN DIESTHER CASTRO RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad **441-061074-0008E**, como representante legal del **CENTRO ESCOLAR VERBO DIVINO**, quien solicitara actualización, autorizado bajo la **Resolución Ministerial N° 244-2009**, en las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular con subvención. Ubicado: De la entrada a las Colinas, 5 cuadras al sur, 3 cuadras arriba, **Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular con subvención**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°05-2019 al CENTRO ESCOLAR VERBO DIVINO, autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular con subvención, ubicado: De la entrada a las Colinas, 5 cuadras al sur, 3 cuadras arriba, **Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

El CENTRO ESCOLAR VERBO DIVINO, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL CENTRO ESCOLAR VERBO DIVINO**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

IV

EL CENTRO ESCOLAR VERBO DIVINO, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **CENTRO ESCOLAR VERBO DIVINO**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL CENTRO ESCOLAR VERBO DIVINO**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 08 días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 0506 M. 15589868 – Valor C\$ 285.00

Resolución No. 01-2019

El Delegado del Poder Ciudadano para la Educación MINED de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, en uso de las

facultades conferidas por la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley No. 290”, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98”, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo”, la Ley No. 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Ministerio de Educación de conformidad con la ley, dirigir y administrar la ejecución de la política, planes y programas de la educación nacional del Subsistema de Educación Básica, Media y Formación Docente, otorgar la autorización de la administración, delegación de centros educativos, dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de la Educación, regular la política común de títulos de educación primaria, básica y secundaria, además de dirigir y administrar su expedición y registro.

II

Que el Centro Educativo Subvencionado denominado “Colegio San Marcos Anglicano (Secundaria)”, ubicado en el Barrio Punta Fría, en el municipio de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, con Código de Establecimiento No. 24487 y Código de Centro No. 23347; representado legalmente por el señor Harold Gustavo Dixon Reynales, identificado con cédula No. 607-171056-0002G, en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Episcopal de Nicaragua, funciona desde el año dos mil tres (2003) en la modalidad de Educación Secundaria Regular y cumple con los requisitos de infraestructura escolar, personal docente y administrativo y matrícula activa atendida en las modalidades educativas brindadas beneficiando a la población del municipio, así como los requisitos técnico-pedagógicos establecidos por el Ministerio de Educación.

POR TANTO

El suscrito Delegado del Poder Ciudadano para la Educación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, en base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales relacionadas y las facultades que confiere la Ley a esta autoridad.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado denominado “Colegio San Marcos Anglicano Secundaria”, ubicado en el Barrio Punta Fría, en el municipio de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, representado legalmente por el señor Harold Gustavo Dixon Reynales, en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Episcopal de Nicaragua, en la modalidad de Educación Secundaria Regular.

SEGUNDO: El Centro Educativo Subvencionado autorizado queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Ley General de Educación y demás disposiciones que regula el Manual para el Funcionamiento de los Centros Privados y subvencionados,

así como la supervisión de este Ministerio y presentar en tiempo y forma toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Redimiendo Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondiente pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

TERCERO: El Centro Educativo se obliga a cumplir con el Decreto No 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, en el que se establece el uniforme escolar único para todos estudiantes de las instituciones educativas del país públicas, subvencionadas y privadas.

CUARTO: En caso que el Centro Educativo subvencionado y Privado deba dejar de impartir un nivel o modalidad deberá informarle a la comunidad educativa y notificar por escrito a la Delegación Municipal y a la Oficina de Centros Privados y Subvencionados de la Sede Central con seis meses de anticipación. Si el cierre de la modalidad fuese definitivo, el Centro Educativo Privado deberá remitir la documentación y archivos electrónicos correspondientes a registro y control de calificaciones y diplomas a la Delegación Municipal; absteniéndose de librar nuevas certificaciones de notas o diplomas que correspondan al nivel o modalidad que ha dejado de impartir.

QUINTO: En el caso que el Centro Educativo Privado y subvencionado autorizado decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Municipal con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá informar a la Delegación Municipal y a la Oficina de Centros Privados y Subvencionados de la Sede Central, en un plazo no mayor de tres días hábiles. La contravención a esta disposición causará el cierre del Centro Educativo subvencionado y/o Privado.

SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

Bluefields, 15 de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Cro. Melvin Morthon James Olegarios. Delegado Regional RACCS. Ministerio de Educación.

Reg. 0539 – M.15766677– Valor C\$ 95.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL COLEGIO UNA CITA CON DIOS AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR.
N° 07 - 2019.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento

General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor: HENRY ADALBERTO OBISPO MENDOZA, con cédula de residencia N°000053260 y con Nacionalidad Salvadoreña, como representante legal del **COLEGIO UNA CITA CON DIOS**, quien solicitara actualización de la resolución ministerial N°05-2017 autorizado para funcionar en la modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular, Secundaria Regular**. Ubicado: De donde fue Sandak, Iván Montenegro, 10 cuadras al sur, 3 cuadras arriba, Barrio Vista al Xolotlán, **Distrito VII, Municipio de Managua, Departamento de Managua**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular, Secundaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°07-2019 al COLEGIO UNA CITA CON DIOS, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular, Secundaria Regular**, ubicado: De donde fue Sandak, Iván Montenegro, 10 cuadras al sur, 3 cuadras arriba, Barrio Vista al Xolotlán, **Distrito VII, Municipio de Managua, Departamento de Managua**.

II

El COLEGIO UNA CITA CON DIOS, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Quando **EL COLEGIO UNA CITA CON DIOS**, decida realizar el

cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

IV

EL COLEGIO UNA CITA CON DIOS, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **COLEGIO UNA CITA CON DIOS**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL COLEGIO UNA CITA CON DIOS**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 18 días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno**. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 0540 – M 15718034 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL ESCUELA PARROQUIAL REINA DE LA PAZ, AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE PRIMARIA REGULAR.

N° 09 - 2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor: JALDER ALBERTO HERNÁNDEZ AVELLÁN, con cédula de identidad **007-080181-0002H**, como representante legal de la **ESCUELA PARROQUIAL REINA DE LA PAZ**, quien solicitara actualización de la resolución ministerial **N°02-2011** autorizado para funcionar en la modalidad de **Primaria Regular con subvención**. Ubicado: Batahola Sur, Aldeas SOS, 2 cuadras al oeste, 2 ½ cuadras al sur, **Distrito II, Municipio de Managua, Departamento de Managua**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **Primaria Regular con subvención**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°09-2019 a la ESCUELA PARROQUIAL REINA DE LA PAZ, autorizado para funcionar en la modalidad de **Primaria Regular con subvención**, ubicado: Batahola Sur, Aldeas SOS, 2 cuadras al oeste, 2 ½ cuadras al sur, **Distrito II, Municipio de Managua, Departamento de Managua**.

II

LA ESCUELA PARROQUIAL REINA DE LA PAZ, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando LA ESCUELA PARROQUIAL REINA DE LA PAZ, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

IV

LA ESCUELA PARROQUIAL REINA DE LA PAZ, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que LA ESCUELA PARROQUIAL REINA DE LA PAZ, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando LA ESCUELA PARROQUIAL REINA DE LA PAZ, sea trasladada a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 20 días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 0576 – M. 16074921 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN SELECTIVA**

Licitación Selectiva No. LS-06-02-2019 “Compra de Materiales Eléctricos (Stock Almacén) CNS-MINSA”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la *Licitación Selectiva No LS-06-02-2019 “Compra de Materiales Eléctricos (Stock Almacén) CNS-MINSA”*

La cual será financiada con Rentas de Tesoro.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del **12 marzo de 2019** hasta el **20 de Marzo de 2019**, en días hábiles, de las 08:30 am a las 04:00 pm, y a la vez se podrá adquirir en la Página Web de: nicaraguacompra.gob.ni

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de **C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos)**, no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **21 de Marzo 2019**, de las **08:00 am** a las **10:00 am**, posteriormente se efectuara el acto de apertura de ofertas a las **10:05 am**.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 1479/1071 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones14@minsa.gob.ni

(f) **Lic. Tania Isabel García González**, Presidente del Comité de Evaluación, Directora General de Adquisiciones, MINSA.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 0361 - M. 14729375 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 001-2019

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua es Estado Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, el cual establece que las partes contratantes se comprometen a perfeccionar una zona libre de comercio y adoptar un arancel centroamericano uniforme en los términos del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación;

II

Que en el artículo 36 del Protocolo al Tratado General de

Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala, modificado por la enmienda del 27 de febrero del 2002, se establece que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y el Protocolo de Guatemala.

III

Que conforme a los artículos 38, 39, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala -, modificado por la enmienda del 27 de febrero del 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica de Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica.

IV

Que el artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que las decisiones que apruebe el Consejo, con base en sus atribuciones, se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un Acuerdo o Decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

V

Que el Consejo de Ministro de Integración Económica (COMIECO) aprobó las Resoluciones N° 405-2018 (COMIECO-LXXXV), N° 407-2018 (COMIECO-LXXXV) y N° 408-2018 (COMIECO-LXXXV), N° 409-2018 (COMIECO-LXXXV), todas con fecha siete, de diciembre del dos mil dieciocho; y apéndices correspondientes de la Resolución N° 331-2013 (COMIECOLXVI), con fecha diez de diciembre del dos mil dieciocho.

VI

Que el Comité Ejecutivo de Integración Económica (CEIE) aprobó la Resolución N° 10-2018 (CEIE) y sus Anexos, con fecha siete de diciembre del dos mil dieciocho.

VII

Que el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala-, establece que las Resoluciones, reglamentos y acuerdos deberán publicarse por los Estados Parte.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 10 del dieciséis de enero del 2017; y con fundamento en el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala-.

ACUERDA

PRIMERO: Publicar en la página web del MIFIC (WWW.mific.gob.ni) el texto de las Resoluciones del Consejo de Ministro de

Integración Económica COMIECO N° 405-2018 (COMIECO-LXXXV), N° 407-2018 (COMIECO-LXXXV), N° 408-2018 (COMIECO-LXXXV), N° 409-2018 (COMIECO-LXXXV), y del Comité Ejecutivo de Integración Económica (CEIE) N° 10-2018 y sus Anexos, todas con fecha siete de diciembre del dos mil dieciocho; y apéndices correspondientes de la Resolución N° 331-2013 (COMIECO LXVI) con fecha diez de diciembre dos mil dieciocho.

SEGUNDO: EL presente Acuerdo Ministerial se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de enero del dos mil diecinueve. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 0488 – M. 15545606 – Valor C\$ 760.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CODF 14-2019

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PERMISOS ESPECIALES PARA PROYECTOS DE INTERES NACIONAL Y MUNICIPAL

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), CODIRECCIÓN FORESTAL. En la ciudad de Managua a las dos y veinte minutos de la tarde del día martes diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

I

Qué, la Ley No. 854, "Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua" en su artículo décimo primero relacionado a la reforma del artículo 60 Cn establece que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo vigésimo segundo relacionado a la reforma del artículo 102 Cn establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Qué, el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que *“Es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transportes, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población, y derecho inalienable de la misma el acceso a ellos...”*; De igual forma en la Ley No. 272 “Ley de la Industria Eléctrica”, en su Art. 5 se establece que “El Estado tiene la obligación de asegurar el suministro de energía eléctrica al país, creando las condiciones propicias para que los Agentes Económicos puedan expandir la oferta de energía...”

III

Qué, la Ley No. 947 “Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria”, establece que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, es un ente de Gobierno descentralizado, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional técnica y administrativa, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia, y tiene por objeto velar por el cumplimiento del régimen forestal en todo el territorio nacional, dejando establecido dentro de sus funciones vigilar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la Nación, ejerciendo facultades de inspección, disponiendo las medidas, correcciones y sanciones pertinentes de conformidad con esta Ley y su Reglamento, siendo esta la primera de dieciocho funciones nominadas en dicha Ley.

IV

Qué, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo Humano, establece en sus ejes temáticos sobre los lineamientos y directrices para mejorar la calidad de vida de la población y mejorar las condiciones sociales con programas y proyectos del sector eléctrico Instalación de tendidos eléctricos primarios, secundarios, media y alta tensión), fibra óptica, mantenimiento vial, construcción y ampliación de carreteras, caminos, autopistas, calles, trochas, avenidas, bulevares, puentes, alcantarillas, parques, hospitales, aeropuertos, escuelas, cementerios, radares, mantenimiento e instalación de rótulos publicitarios, redes hidrosanitarias, viviendas de interés social y otros de interés del Estado, llamados proyectos de interés municipal o nacional, para las familias Nicaragüenses por lo que se hace necesario el establecimiento de mecanismos para simplificar los trámites y facilitar el acceso al cumplimiento de los requisitos de los procedimientos legales y técnicos en la aprobación de permisos de aprovechamiento forestales para la poda y corte de árboles de cualquier especie forestal.

V

Que los proyectos de interés Municipal y Nacional son importantes para el desarrollo de las ciudades o municipios las cuales conducen a zonas altamente productivas en sus diferentes rubros, se hace necesario en la mayoría de los proyectos la eliminación de ramas y árboles que impiden el desarrollo del proyectos de carácter esencial por estar destinadas a satisfacer necesidades primordiales en forma permanente, para la población Nicaragüense.

POR TANTO

En base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas y con fundamento a los artículos 11 y 22 de la Ley No. 854, “Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua” en el Artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua; Ley No. No. 947 “Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria”; Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; Reglamento a la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Decreto 73-2003); la suscrita Codirectora Forestal del Instituto Nacional Forestal (INAFOR).

RESUELVE

Apruébese la presente Resolución Administrativa que establece los procedimientos y requisitos para la aprobación de Permisos Especiales de Proyectos de Interés Nacional y Municipal, que deberá de cumplir con los requisitos siguientes;

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD y OBJETO: La presente Resolución Administrativa es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar Podas y Aprovechamiento Sostenible, para la construcción y mantenimiento de líneas de distribución y transmisión de energía eléctrica, fibra óptica, para la construcción, ampliación y mantenimiento vial de carreteras, caminos, trochas, avenidas, calles, puentes, bulevares, autopistas, vías férreas, cajas puentes, alcantarillas, redes hidrosanitarias, oleoductos, embalses, canales, acueductos, instalación y mantenimiento de rótulos publicitarios.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA EL APROVECHAMIENTO

Artículo 2.- Las entidades públicas y privadas del sector eléctrico, transporte, agua y alcantarillado, telefonía y de publicidad, al solicitar permisos especiales para Podas y Cortes de árboles y arbustos de diferentes especies incluyendo especies en veda deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1.- Solicitud firmada por el propietario del proyecto donde se exprese el objetivo y los alcances del Proyecto. En caso que la solicitud sea realizada por apoderado se deberá acompañar el Poder que demuestre las facultades inherentes para realizar dicha solicitud.

2.- Presentación de inventario forestal elaborado según Guía metodológica; el plan especial debe cumplir con su inventario forestal (censo forestal) de todos los árboles y arbustos a cortar en cuanto a nombre común de las especies, nombre científico, diámetro a la altura del pecho (DAP 1.30 mt), altura y volumen.

3.- En caso de podas debe cumplir con el Plan Especial y su inventario forestal (censo forestal) de todos los árboles y arbustos a podar en cuanto a las variables, nombre común, nombre científico, DAP, altura y porcentaje de poda para cada árbol o promedio a podar al total de los individuos censados, de conformidad a ley de la materia.

4.- Permiso o autorización ambiental emitida por el MARENA y/o SERENA cuando se requiera.

5.- Informe de Inspección Técnica junto con el Acta de la Comisión Interinstitucional.

6.- Acreditación del Regente Forestal para los proyectos de construcción, mantenimiento y transmisión de líneas eléctricas, fibra óptica, construcción, ampliación y mantenimiento vial de Carreteras, Caminos, trochas, avenidas, calles, puentes, boulevares, autopistas, cajas puentes, alcantarillas, redes hidrosanitarias, cuando se requiera; corte y poda de árboles y arbustos.

7.- Contrato de reposición del recurso para los proyectos en la construcción, operación, mantenimiento y transmisión de líneas eléctricas, fibra óptica, construcción, ampliación y mantenimiento vial de Carreteras, Caminos, trochas, avenidas, calles, puentes, boulevares, autopistas, cajas puentes, alcantarillas, redes hidrosanitarias y rótulos publicitarios, que efectúen corte de árboles, debidamente firmado por el Delegado Municipal, dueño del Proyecto y/o su Apoderado.

8.- Georreferenciación del trayecto de influencia del proyecto y determinar el área de intervención, en casos de corte de árboles debe de valor comercial, se debe de georreferenciar el árbol a cortar.

9.- Las empresas públicas o privadas y subcontratadas relacionadas a estas actividades, deberán pagar el impuesto por aprovechamiento forestal y servicios forestales, excepto aquellas que cuenten con la respectiva exoneración del pago de impuestos emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el caso de árboles y/o arbustos de especies dendroenergéticas se deberá tramitar en la unidad de medida tonelada métrica y para los árboles de las especies comerciales con diámetro superior al diámetro mínimo de corta se tramitará en la unidad de medida metro cúbico y los que no cumplan con el diámetro mínimo de corta se tramitará en tonelada métrica.

Artículo 3.- Poda y Corte de Árboles para Construcción de la Red de Distribución Eléctrica; La poda y corte de árboles para despejar el derecho de paso, se realizará dejando una distancia horizontal de siete punto veinte metros (7.20 mts) a ambos lados del poste del tendido eléctrico y realizando el corte con ángulo de cuarenta y cinco grados (45°). Reducción de derecho de pase de poda de árboles a 4 metros a los lados del poste de tendido eléctrico, los cuales deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Inventario forestal de los árboles y/o arbustos.
- 3.- Acta de inspección de la comisión interinstitucional e informe técnico del delegado municipal.
- 4.- Acreditación Legal del representante.

5.- Pago de inspección técnica, impuestos por aprovechamiento e inscripción del permiso; excepto aquellas que cuenten con la respectiva exoneración del pago de impuestos emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6.- Contrato firmado de reposición del recurso.

7.- Designación y aceptación del Regente Forestal.

Artículo 4.- Poda para el mantenimiento de Líneas Eléctricas de Tensión Media; Se permitirá la poda de aquellos árboles que se encuentran cubriendo la red de línea eléctrica de tensión media, podando hasta una distancia de tres metros (3m) en ambos lado del poste tendido eléctrico así como tres metros (3m) del punto neutro del mismo, a la base de la copa.

1.- Solicitud por escrito.

2.- Inventario forestal de los árboles y/o arbustos.

3.- Acta de inspección de la comisión interinstitucional e informe técnico del delegado municipal.

4.- Acreditación Legal del representante.

5.- Pago de inspección técnica, impuestos por aprovechamiento e inscripción del permiso; excepto aquellas que cuenten con la respectiva exoneración del pago de impuestos emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

6.- Designación y aceptación del Regente Forestal.

Artículo 5.- Poda y Corte de Árboles para Construcción y Mantenimiento de Líneas de Transmisión Eléctrica y Subestaciones Eléctricas; La poda y corte de árboles para despejar el derecho de servidumbre de la línea de transmisión, se realizará dejando una distancia horizontal que en dependencia del voltaje de la línea de transmisión se definirá de la siguiente manera:

Líneas de Transmisión de 69 Kv de siete punto cincuenta metros (7.50 mts) a ambos lados del eje de la Línea de Transmisión.

Líneas de Transmisión de 138 Kv de diez metros (10.00 mts) a ambos lados del eje de la Línea de Transmisión.

Líneas de Transmisión de 230 Kv de quince metros (15.00 mts) a ambos lados del eje de la Línea de Transmisión.

Para la tramitación del permiso se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1.- Solicitud por escrito.

2.- Inventario forestal de los árboles y/o arbustos.

3.- Acta de inspección de la comisión interinstitucional e informe técnico del delegado municipal.

4.- Acreditación Legal del representante.

5.- Pago de inspección técnica, impuestos por aprovechamiento e inscripción del permiso; excepto aquellas que cuenten con la respectiva exoneración del pago de impuestos emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6.- Contrato firmado de reposición del recurso.

7.- Designación y aceptación del Regente Forestal.

Artículo 6.- Corte y Poda de árboles para la Construcción, Mantenimiento y Ampliación de la Red Vial. Para el corte y poda de árboles en el derecho de vía, se deberán presentar los

siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Inventario de los árboles y/o arbustos.
- 3.- Acta de inspección de la comisión interinstitucional e informe técnico del delegado municipal.
- 4.- Acreditación Legal del representante.
- 5.- Pago de inspección técnica, impuestos por aprovechamiento e inscripción; excepto aquellas que cuenten con la respectiva exoneración del pago de impuestos emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 6.- Contrato firmado de reposición del recurso en el caso de corte de árboles.
- 7.- Designación y aceptación de Regente Forestal.

Artículo 7.- Corte y poda de árboles en la instalación y mantenimiento de cables de fibra óptica y rótulos publicitarios, construcción, ampliación y mantenimiento de alcantarillados y redes hidrosanitarias,

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Inventario de los árboles y/o arbustos.
- 3.- Acta de inspección de la comisión interinstitucional e informe técnico del delegado municipal.
- 4.- Acreditación Legal del representante.
- 5.- Pago de inspección técnica, impuestos por aprovechamiento e inscripción; excepto aquellas que cuenten con la respectiva exoneración del pago de impuestos emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 6.- Contrato firmado de reposición del recurso en el caso de corte de árboles.
- 7.- Designación y aceptación de Regente Forestal (a excepción de rótulos publicitarios).

Artículo 8.- En proyectos y programas de interés Nacional o Municipal, como proyectos de instalación de fibra óptica, mantenimiento vial, construcción y ampliación de carreteras, caminos, autopistas, calles, trochas, avenidas, boulevares, puentes, alcantarillas, parques, hospitales, aeropuertos, escuelas, cementerios, radares, mantenimiento e instalación de rótulos publicitarios, redes hidrosanitarias, viviendas de interés social y otros de interés del Estado, desarrollados y/o gestionados por Ministerios e Instituciones del Estado, el INAFOR podrá autorizar la poda y corta de árboles de cualquier especie forestal, previo cumplimiento de requisitos.

- 1.- Solicitud escrita de la persona natural o jurídica interesada.
- 2.- Poder con el que demuestre la representación legal.
- 3.- Permiso o autorización ambiental en casos que se requiera autorizado por el MARENA y/o SERENA.
- 4.- Plan Especial de Aprovechamiento Forestal (*documento detalle del proyecto*).
- 5.- Pago de inspección técnica.
- 6.- Contrato de reposición del recurso forestal y/o pago por servicio de reposición.
- 7.- Designación del Regente Forestal cuando lo amerite.
- 8.- Pago de Impuesto en caso de no contar con exoneración.

Artículo 9.- Apruébese la Guía Metodológica para los Permisos especiales para proyectos construcción, operación

y mantenimiento de Líneas Eléctricas, Mantenimiento Vial y Construcción de Carreteras.

CAPÍTULO III TRANSITORIOS

Artículo 10.- La presente Resolución será revisada anualmente y su aplicación administrativa será conforme a la legislación forestal vigente.

Artículo 11.- Deróguense el artículo 16, 32, 33, 34 de la Resolución Administrativa DE 11-2015, que establece las Disposiciones Administrativas para el Manejo Sostenible de los Bosques Latifoliados, Coníferas y Sistemas Agroforestales, emitida a las diez de la mañana del día once de marzo del año dos mil quince y cualquier otra Resolución Administrativa, Circular o Disposición Administrativa que se le oponga.

Artículo 12.- La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de su firma; sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial; Publíquese en la página web Institucional y póngase de inmediato en conocimiento y cúmplase.-

(f) *Fanny Sumaya Castillo Lara, Codirectora Forestal, INAFOR.*

Reg. 489 – M. 15545675 – Valor C\$ 1,235.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CODF 13-2019

QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS, NORMATIVAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES SUMERGIDOS EN RÍOS, LAGUNAS LAGOS Y OTROS CUERPOS DE AGUA

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), CO-DIRECCIÓN FORESTAL, En la ciudad de Managua a las ocho y dieciocho minutos de la mañana del día martes diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

I

Qué, la Ley No. 854, "Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua" en su artículo décimo primero relacionado a la reforma del artículo 60 Cn. establece que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo vigésimo segundo relacionado a la reforma del artículo 102 Cn establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional

lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Qué, la Ley No. 947 “Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria”, establece que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, es un ente de Gobierno descentralizado, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional técnica y administrativa, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia, y tiene por objeto velar por el cumplimiento del régimen forestal en todo el territorio nacional, dejando establecido dentro de sus Funciones en su numeral primero: vigilar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la Nación, ejerciendo facultades de inspección, disponiendo las medidas, correcciones y sanciones pertinentes de conformidad con esta Ley y su Reglamento, siendo esta la primera de dieciocho funciones nominadas en dicha Ley.

III

Qué, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha definido la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua (Decreto Presidencial 69-2008), publicado en La Gaceta No. 3 del 7 de enero 2009, en Fomento y Reposición Forestal se ejecutarán programas y proyectos, de reforestación, enriquecimiento forestal y manejo de regeneración natural estableciendo compromisos de seguimiento a largo plazo (dependiendo de la especie forestal y de la naturaleza del usufructo del bosque), respondiendo a las iniciativas del sector privado, asociaciones gremiales, pueblos indígenas, afro descendientes y comunidades étnicas.

IV

Qué, dentro los Principios rectores de la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, se encuentra la participación ciudadana, eje transversal que promueve la integración e incidencia de los nicaragüenses en los procesos de formulación, implementación, armonización y evaluación de los marcos de políticas, jurídicos, programas y proyectos agropecuarios y forestales; articulando los mecanismos de concertación de los consejos comunitarios y otras instancias de participación social del sector.

V

Qué, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, uno de sus principales objetivos es simplificar los trámites y facilitar el acceso al cumplimiento de los requisitos de los procedimientos legales y técnicos a fin de que se oriente e induzca a los usuarios del sector forestal la producción y el aprovechamiento de los recursos forestales de manera sostenible, brindando de esta manera una atención de calidad con eficiencia y eficacia orientado por nuestro buen Gobierno.

VI

Qué, es necesario actualizar y modernizar el marco jurídico existente en materia forestal, con el fin de que sea un instrumento que coadyuve a la conservación, fomento y desarrollo sostenible

del recurso forestal en armonía y coherencia con lo establecido en la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, y de acuerdo con lo establecido en los artículo 16, 21, 30 y 31 de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, para el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de recursos forestales; para lo cual el aprovechamiento de recursos no maderables, se sujetará a la legislación forestal vigente, con la finalidad de conservar, proteger y restaurar los recursos forestales no maderables y la biodiversidad de los ecosistemas, prevenir la erosión de los suelos y lograr un manejo sostenible de esos recursos.

VII

Qué, el aprovechamiento de la madera sumergida en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y otros cuerpos de agua, permite además de la limpieza del ecosistema acuático, la disminución de las emisiones de metano, mejorar la calidad del agua, mejorar la calidad de vida de las comunidades con acceso a empleos, creando empleos directos e indirectos en la extracción del recurso forestal (madera sumergida) a nivel nacional.

VIII

Qué, en Nicaragua existen numerosos cuerpos de agua, dentro de los cuales se encuentra una gran riqueza de recursos forestales, tales como árboles secos en pie o caídos y sumergidos, productos de la madera, que por encontrarse en estas condiciones liberan gas metano, nocivo para la salud y el ambiente. Que es de interés para el país, optimizar y promover el uso sostenido de los recursos naturales provenientes del bosque natural, así como el desarrollo de la industria forestal en busca de procurar la obtención de valor agregado en concepto de la transformación de la madera. Que el aprovechamiento forestal de madera sumergida es una actividad que aumenta la capacidad de embalse de los cuerpos de agua, facilita y da seguridad a la navegación, y contribuye al proceso de regulación de eutrofización en las aguas.

POR TANTO

En base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas y con fundamento a los artículos 11 y 22 de la Ley No. 854, “Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República e Nicaragua” en el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua; Ley No. No. 947 “Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria”; Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; Reglamento a la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Decreto 73-2003); la suscrita Codirectora Forestal (INAFOR).

RESUELVE

Apruébese la Resolución Administrativa que establece los requisitos, procedimientos, criterios, normativas técnicas y administrativas para el aprovechamiento de árboles sumergidos en ríos, lagos y lagunas, conforme a los artículos siguientes;

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD y OBJETO: La presente Resolución es de observancia general en todo el territorio nacional, tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, criterios y especificaciones técnicas, administrativas para realizar el aprovechamiento de madera sumergida en ríos, lagos, lagunas, embalses y otros cuerpos de agua.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 2.- Para mejor aplicación de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

Cublaclón de madera: Proceso que se lleva a cabo con el fin de determinar el volumen de productos forestales que se encuentren en un determinado sitio.

Exploración: Es una etapa que consiste en la búsqueda de madera sumergida, mediante labores realizadas que permitan identificar sitios específicos, por medio de tecnologías existentes para determinar la presencia de especies leñosas, que determinen cantidad y calidad de un sitio determinado.

Extracción: Es una etapa que consiste en el proceso de extraer madera sumergida, mediante labores realizadas en los sitios explorados en ríos, lagos, lagunas u otro cuerpo de agua y que utiliza un equipo de buceo, que permita determinar el volumen para la emisión del permiso de aprovechamiento forestal.

Eutrofización: Enriquecimiento en nutrientes de un ecosistema acuático, el uso más extendido se refiere específicamente al aporte más o menos masivo de nutrientes inorgánicos en su ecosistema acuático con la entrada de agua restringida.

Georeferenciación: Consiste en especificar mediante coordenadas geográficas la posición o localización de un punto, vector o área en un sistema de coordenadas conocido para que pueda ser visto, consultado o analizado con otros datos geográficos. Puede implicar la rotación, desplazamiento, ajuste y en algunos casos la deformación u orto rectificación de los datos.

Hermetismo: Adjetivo que significa totalmente sellado o alude a algo que es impenetrable debido a que su forma de cierre evita que entre aire o cualquier otro fluido.

Madera sumergida: Cualquier parte de la estructura de un árbol de vieja data que se encuentra sumergida en un sitio determinado dentro de un ecosistema acuático.

Pieza: Cada una de las partes o componentes que constituyen un árbol en estado sumergido.

Plan General de Manejo Forestal para madera sumergida: Es el instrumento técnico – legal que establece las actividades de uso y aprovechamiento del producto forestal sumergido en ríos, lagos, lagunas y otros cuerpos de agua en determinados periodos de intervención previamente planificados.

Plan Operativo Anual para madera sumergida: Es un instrumento de planificación operativa de las actividades de aprovechamiento forestal previstas de ejecutarse en un tiempo determinado y que se encuentran contempladas en el contenido del documento del Plan General de Manejo Forestal de madera sumergida.

Porosidad de la Madera: Xilema secundario que posee lúmenes o vasos, los cuales tienden a cambiar de tamaño, gradualmente según sea leño temprano o leño tardío, esta puede ser difusa, circular o semicircular en relación a los anillos de crecimiento.

SonarScan: Conocido también como sonar de imagen lateral y sonar de clasificación inferior, es una categoría de sistema de sonar que se utiliza para crear de manera eficiente una imagen de grandes áreas del fondo marino, se utiliza para realizar estudios de arqueología marina; junto con las muestras del fondo marino, es capaz de proporcionar una compresión de las diferencias en el tipo de material y textura del fondo marino.

Trayecto: Distancia recorrida en un determinado cuerpo de agua con el propósito de captar información sobre la madera sumergida existente.

CAPÍTULO III DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

Artículo 3.- El aprovechamiento de madera sumergida puede realizarse por personas naturales o jurídicas que cuenten con título de dominio o cesión de derecho para el aprovechamiento de la madera que se encuentre sumergida, en ríos, lagunas, lagos, embalses, entre otros cuerpos de agua, de conformidad con la Ley de conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal.

Artículo 4.- Para la obtención de un Permiso de Aprovechamiento de madera sumergida, se procederá de conformidad a los Artículos 21 y 22 de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal.

Artículo 5.- Para el aprovechamiento de madera sumergida sea ésta proveniente de bosques latifoliados o coníferas, se realizará a través de un plan general de manejo forestal con enfoque y perspectiva de rehabilitación del medio ambiente acuático de acuerdo a la guía metodológica autorizada por el INAFOR para este fin.

CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA EL APROVECHAMIENTO

Artículo 6.- Para la obtención de un permiso de aprovechamiento de madera sumergida se requerirá de los siguientes requisitos:

- a. *Solicitud por escrito ante el INAFOR*
- b. *Título de propiedad debidamente certificada y/o documento legal que demuestre el dominio y posesión del recurso forestal.*
- c. *Presentar PGMF y POA para madera sumergida de acuerdo con la guía metodológica autorizada por INAFOR.*
- d. *Fotocopia de cédula de identidad del solicitante o su representante legal.*
- e. *Contrato firmado de la Reposición del Recurso Forestal.*
- f. *Aval Comunal*
- g. *Aval territorial*
- h. *Informe de Inspección Técnicos por la Comisión Interinstitucional)*

- i. Autorización de MARENA o SERENA según sea el caso.*
- j. Pago por inspección técnica.*
- k. Pago por derecho de aprovechamiento*
- l. Designación del regente forestal*

Artículo 7.-El Plan General de Manejo Forestal para madera sumergida después de su aprobación, deberá de proceder a su registro en el Sistema de Registro Nacional Forestal.

Artículo 8.- Es obligatorio georeferenciar la red hídrica que será intervenida, los sitios identificados para ejecutar las actividades de extracción y los patios de acopios de la madera extraída, los que serán definidos durante la etapa de exploración, realizada previo a la elaboración del Plan General de Manejo Forestal.

Artículo 9.- El aprovechamiento de madera sumergida se regirá técnicamente de conformidad a las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüense para el Manejo Sostenible de los Bosques Naturales Latifoliados y de Coníferas, específicamente en la cartografía del sitio.

Artículo 10.-El Regente Forestal, responsable de la ejecución del Plan General de Manejo Forestal para madera sumergida deberá realizar las siguientes actividades:

- a) Administrar y supervisar la correcta ejecución de las actividades planificadas en el plan.
- b) Elaborar y presentar informes de acuerdo con la ley o cuando el INAFOR lo solicite, del avance en la ejecución de las actividades derivadas de gestiones presentadas ante el INAFOR en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 63 y 75 de la Resolución Administrativa DE-11-2015.
- c) Informar inmediatamente por escrito ante la Delegación Municipal que corresponda de cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del plan.
- d) Informar por escrito al INAFOR de cualquier anomalía, negligencia o errores cometidos que impidan al regente cumplir con las actividades establecidas en el Plan General de Manejo Forestal para madera sumergida.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de las normas éticas, técnicas y administrativas relacionadas al ejercicio de la regencia.

Artículo 11.- La evaluación del cumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución para el aprovechamiento de madera sumergida, permitirá mejorar los aspectos de control y monitoreo de las actividades, para lo cual el INAFOR realizará dos evaluaciones anuales, que permitan determinar y mejorar la factibilidad del aprovechamiento del recurso forestal sumergido, así como las demás inspecciones de seguimiento establecidas en las normativas vigentes.

CAPÍTULO V CRITERIOS Y NORMATIVAS TÉCNICAS

Artículo 12.-En el caso de la inspección técnica de la Comisión Interinstitucional se procederá conforme solicitud presentada ante INAFOR por el beneficiario o su representante legal, la cual debe definir el inicio de la etapa de extracción de la madera en los sitios previamente identificados, explorados y georeferenciados por el regente. En la inspección técnica se verificará la aplicación

de la tecnología que demuestre la existencia del producto que se encuentra sumergido.

Artículo 13.-Para efectos de exploración en ríos, lagos, lagunas y otros cuerpos de agua, se podrá hacer uso de la Tecnología SonarScan la que ha sido verificada por INAFOR en el proyecto de aprovechamiento de madera sumergida en la Costa Caribe Norte de la Empresa Aqua Quest, esto sin perjuicio a la presentación de otras tecnologías de aplicación a la naturaleza del aprovechamiento descrito; la cual deberá ser avalada y autorizada por el INAFOR en coordinación con la Comisión Interinstitucional.

Artículo 14.-La etapa de exploración no comprenderá la aprobación del permiso de aprovechamiento forestal. El trámite de la solicitud del permiso será emitido por INAFOR una vez cumplido con las etapas de: exploración, extracción y aprobación del documento.

Artículo 15.- La inspección técnica a realizar por la comisión interinstitucional se ejecutará en dos fases, la primera durante la etapa de extracción con un muestreo del 10% del total de los sitios explorados en la red hídrica y la segunda inspección será en el patio de acopio una vez cumplido con la extracción total de la madera en el trayecto a aprovechar según plan operativo anual, realizando un porcentaje de muestreo del 50%, debiendo de elaborar acta e informe técnico de la inspección.

Artículo 16.- Programar una o dos intervenciones en tiempos diferentes distribuidos equitativamente en el periodo de vigencia del plan general de manejo forestal, tomado en consideración el estado actual de la madera sumergida, volumen extraído, especies existentes, extensión de los sitios, situación de mercado de los productos y criterios de economía de escala para las operaciones requeridas.

Artículo 17.- En el Plan General de Manejo Forestal para madera sumergida se deberá realizar la extracción de 1 ó 2 secciones de la madera sumergida como máximo por sitio, con el propósito de realizar la identificación de las especies por sitios explorados; así como, la definición de cálculo de volumen promedio por sitio. La información obtenida en esta etapa exploratoria será utilizada como referencia en el PGMF sin perjuicio de los datos obtenidos en el Plan Operativo Anual (etapa de extracción).

Artículo 18.-El permiso de aprovechamiento forestal para madera sumergida estará definido por el inventario forestal realizado en el Plan Operativo Anual determinado por la etapa de extracción.

Artículo 19.- En relación a la reposición del recurso la cantidad de plántulas a establecer será de una relación de 7 plántulas por cada metro cúbico de madera en rollo inventariada, quedando plasmada en el acta de inspección e informe técnico.

CAPÍTULO VI DEL ALMACENAMIENTO

Artículo 20.- Una vez finalizado la etapa de exploración, se realizará el inventario forestal de la madera sumergida, donde se podrá realizar el traslado del producto extraído del cuerpo de agua al patio de acopio, en espera del tiempo prudencial para proceder a la correcta identificación de las especies encontradas

y sus respectivas mediciones dasométricas.

Artículo 21.- Una vez culminada la etapa de extracción en la red hídrica, el regente forestal deberá realizar en el patio de acopio la codificación de la madera sumergida que contendrá únicamente el número de pieza dispuesto en una placa plástica por efectos de preservación hermética de la forma y porosidad natural de la madera que es la que determina la cantidad de años de sumersión.

Artículo 22.- Culminada la codificación de las piezas, el regente forestal deberá crear una base de datos con sus respectivos cálculos volumétricos para la creación del inventario forestal que será adjunto al documento del Plan Operativo Anual de madera sumergida esto para la tramitación del permiso de aprovechamiento forestal.

CAPÍTULO VII DEL TRANSPORTE

Artículo 23.- El beneficiario o regente forestal deberá solicitar ante el INAFOR el permiso de transporte y guías forestales, la cual se aprobará previa inspección técnica y según lo establecido en las Disposiciones Administrativas 11-2015.

Artículo 24.- Para el transporte de madera sumergida, se hará uso del permiso de transporte y de una guía de transporte de madera en rollo emitida por INAFOR del patio de acopio a la industria forestal y el uso del permiso de transporte y de una guía de transporte de madera procesada emitida por INAFOR de la industria forestal hacia su destino final, según el sistema de trazabilidad.

Artículo 25.- Las guías de transporte de madera en rollo deberán elaborarse, calculando el volumen de conformidad a la fórmula de Smaliam (diámetro mayor + diámetro menor)²/16) x 3.1416 x largo de la pieza). En el caso de transporte de madera procesada, deberá elaborarse calculando el volumen pieza a pieza, considerando ancho, grosor y largo y la forma de la pieza.

Artículo 26.- De conformidad al artículo 9 párrafo tercero, de la Ley No. 585, Ley de Veda para el corte, transporte y comercialización de recursos forestales, toda persona natural o jurídica que se dedique al transporte de productos forestales (madera sumergida), deberá solicitar al INAFOR un permiso de transporte para el traslado del producto; y cumplir con lo establecido en el artículo 115 párrafo primero, de la Ley No. 431, Ley de Tránsito Nacional.

CAPÍTULO VIII DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL PERMISO

Artículo 27.- Los Planes Generales de Manejo Forestal para el Aprovechamiento de Madera Sumergida, tendrán una vigencia de cinco (5) años y el Plan Operativo Anual tendrá una vigencia de un año. En el caso en el que se requiera la renovación del permiso de aprovechamiento del Plan Operativo Anual, programado en el Plan General de Manejo Forestal para madera sumergida, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 73-2003.

Artículo 28.- El permiso aprovechamiento forestal de madera sumergida será otorgado una vez cumplido con los requisitos establecidos anteriormente y tendrá una duración máxima de

autorización de 18 días hábiles para su aprobación o denegación. En los casos en que el proceso de revisión del plan requiera de ajustes, enmiendas o completar requisitos se retornará al solicitante, dándole un tiempo prudencial para sus correcciones, lo que interrumpe el periodo de aprobación, el que reiniciará una vez subsanados los requerimientos técnicos y legales solicitados por INAFOR.

Artículo 29.- El Delegado Municipal del INAFOR en base al informe presentado por el Regente e inspección técnica de campo realizada por la Comisión Interinstitucional, deberá generar un informe técnico que recomiende proceder o denegar la renovación en el permiso original y en la fotocopia de la delegación del INAFOR, de conformidad con el artículo 22 párrafo 2 de la Resolución Administrativa 11-2015.

CAPÍTULO IX IMPUESTO POR APROVECHAMIENTO

Artículo 30.- Se procederá según lo establecido en el artículo No. 49, de la Ley No. 947, Ley de reforma parcial de la Ley No. 290, Ley de organización, competencia, procedimientos del poder ejecutivo, a la Ley No. 462, ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, la que establece que las recaudaciones que el estado reciba en concepto de pagos por derecho de aprovechamientos, multas, derechos de vigencia, subastas por decomiso, conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento, deberán enterarse en una cuenta especial que para tal efecto llevara la Tesorería General de la República.

Artículo 31.- El precio de referencia para la aplicación del pago único por derecho de aprovechamiento de los productos forestales sumergidos, será conforme lo establecido en la Resolución Administrativa CODF 107-2018 de las diez y cinco de la mañana del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

CAPÍTULO X INCUMPLIMIENTO

Artículo 32.- Los Planes para el aprovechamiento de madera sumergida que incumplan su correcta ejecución conforme a lo planificado serán sancionados con la suspensión del mismo, previo proceso administrativo. Los Regentes Forestales serán solidariamente responsables ante tal incumplimiento, conforme lo dispuesto en los Artículos 53 y 54 de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73-2003.

CAPÍTULO XI DEROGACIONES

Artículo 33.- Deróguese el artículo catorce (14) de la Resolución Administrativa DE 11-2015, de las diez de la mañana del día once de marzo del año dos mil quince y cualquier otra normativa que se le oponga a la presente Resolución Administrativa.

CAPÍTULO XII TRANSITORIOS

Artículo 34.- Los permisos especiales de aprovechamiento de madera sumergida, autorizados con anterioridad a la fecha de

entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa continuarán teniendo validez, sin perjuicio de que el beneficiario del permiso cumpla con lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 35.- Los permisos especiales para madera sumergida autorizados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, podrán ser renovados anualmente por un tiempo de 4 años.

Artículo 36.- La presente Resolución será revisada cada dos años administrativamente por el INAFOR y su aplicación será conforme la legislación forestal vigente.

Artículo 37.- La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de su firma; sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Publíquese en la página web Institucional y póngase de inmediato en conocimiento del personal que deba de conocerla. Cúmplase.

(f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Codirectora Forestal, INAFOR.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIOS

Reg. M1037 – M. 15340304 – Valor C\$ 775.00

ALBA LIBERTAD MORENO REYES, Apoderado (a) de Fresch Antonio Ruiz Flores del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 200105
Para proteger:
Clase: 20
Muebles elaborados a base de madera.
Presentada: trece de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002498. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1038 – M. 2250213 – Valor C\$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de Coöperatieve Rabobank U.A. del domicilio de Países Bajos, solicita registro de Marca de Servicios:



Rabobank

Descripción y Clasificación de Viena: 010117, 020116 y 270517
Para proteger:

Clase: 36

Finanzas y Seguros; servicios de una empresa bancaria, a saber, hipotecas; análisis financieros, estimaciones y presupuestos; servicios financieros y asesoramiento; financiación; expertos fiscales, evaluaciones y consejos; mediación y asesoramiento en relación con las transacciones del mercado de valores; emisión de valores; mediación y asesoramiento en materia de transacciones inmobiliarias; Administración de capital; representación de intereses financieros de terceros; alquiler de aparatos de comunicación de datos, en particular para el beneficio de transacciones financieras.

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003869. Managua, uno de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1039 – M. 15719776 – Valor C\$ 775.00

CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 031301, 270517 y 270501
Para proteger:

Clase: 30

Productos: Helados comestibles de todo tipo y sabor, incluyendo: sorbetes y paletas de hielo.

Presentada: veintiocho de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-004103. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1040 – M. 15720504 – Valor C\$ 775.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 031301 y 270502

Para proteger:

Clase: 32

Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiocho de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-004104. Managua, seis de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1041 – M. 15720422 – Valor C\$ 775.00

CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO, Apoderado de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 031301 y 270502

Para proteger:

Clase: 29

Carne, extractos de carne, pescado, aves y caza; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, incluyendo leche, queso, bebidas lácteas (predominando la leche), crema (producto lácteo), fórmula láctea, mantequilla, yogurt, aceites y grasas comestibles, gelatinas.

Presentada: veintiocho de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-004102. Managua, seis de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1042 – M. 15720329 – Valor C\$ 775.00

CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 031301, 270501, 270517 y 290102

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: veintiocho de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-004101. Managua, uno de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1043 – M. 15720244 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de OSCAR ZEPEDA SOTOMAYOR Y LAURA MARÍA LÓPEZ IBAÑEZ del domicilio de México y Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:

así
Asistencia Internacional

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270507

Para proteger:

Clase: 39

Asistencia vial; asistencia en repatriación de restos.

Clase: 44

Asistencia médica y de salud; asistencia psicológica; asistencia en caso de hospitalización; asistencia funeraria; asistencia dental. Presentada: once de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003259. Managua, uno de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1044 – M. 15720167 – Valor C\$ 775.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado de CHEP Technology Pty Limited del domicilio de Australia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 240103

Para proteger:

Clase: 20

Contenedores de todo tipo incluidos en esta clase, incluyendo elaborados de madera, plástico o fibra de vidrio, termo aislantes, para la manipulación y transporte de mercancías; palés hechos de madera, plástico o fibra de vidrio.

Clase: 39

Transporte, embalaje, almacenamiento y servicios de almacenamiento, incluyendo el alquiler de palés y tarimas, contenedores de transporte, los gatos elevador de palés, carretillas elevadoras y carretillas de mano, servicios de alquiler de palés y contenedores de transporte de forma tal que permita la circulación de palés y contenedores por y entre diferentes usuarios.

Presentada: once de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003258. Managua, seis de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1045 – M. 15720086 – Valor C\$ 775.00

CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO, Apoderado (a) de AGROQUIMICA CODIAGRO SOCIEDAD COOPERATIVA VALENCIANA LIMITADA del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260103, 260118 y 290113

Para proteger:

Clase: 1

Productos fertilizantes para su uso en la agricultura; horticultura y silvicultura; abonos para el suelo.

Presentada: dos de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002417. Managua, uno de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1046 – M. 15719931 – Valor C\$ 775.00

CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO, Apoderado (a) de AGROQUIMICA CODIAGRO SOCIEDAD COOPERATIVA VALENCIANA LIMITADA del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 011315 y 270517

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos, fertilizantes.

Presentada: seis de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002199. Managua, uno de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1047 – M. 15720001 – Valor C\$ 775.00

CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO, Apoderado (a) de COMPA 2001, S.L.U del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 270701 y 260402

Para proteger:

Clase: 29

Salami; quesos; embutidos; grasas comestibles; carnes; panceta ahumada; manteca; salchichones; encurtidos; salazones; cecina; quesos; jamones; corteza de cerdo inflada; morcillas [productos de charcutería]; productos cárnicos procesados; aceites y grasas comestibles; lomo de cerdo; hamburguesas; tocino; aceitunas procesadas; chorizo; salchichas; productos de charcutería; Carne enlatada [conservas]; Patés de hígado; Carne ahumada; Carnes curadas; Comida envasada consistente principalmente en marisco; Comidas preparadas que contienen huevo [principalmente]; Comidas preparadas que contienen beicon [principalmente]; Comidas preparadas consistentes principalmente en kebab; Comidas preparadas que consisten principalmente de verduras; Comidas congeladas principalmente a base de pescado; Comidas congeladas principalmente a base de carne; Comidas preparadas

principalmente a base de pescado; Estofado al curry precocinado; Platos de carne precocinados; Platos precocinados que consisten total o sustancialmente en carne; Pollo cocinado.

Presentada: seis de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002200. Managua, seis de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1048 – M. 15720001 – Valor C\$ 775.00

CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO, Apoderado de AGROQUIMICA CODIAGRO SOCIEDAD COOPERATIVA VALENCIANA LIMITADA del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270521, 050105 y 270501

Para proteger:

Clase: 3

Productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos, fertilizantes.

Presentada: seis de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002198. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1069 – M. 15572298 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado de ATOMIC PIZZA, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 020116

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación al nombre comercial: ATOMIC PIZZA, bajo el número de registro 2018124051, Registrada el 29 de agosto de 2018, Folio: 12, Tomo: 19 del libro de nombre comerciales, Que protege un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de restaurantes; preparación de alimentos y bebidas; pizzerías. Presentada: trece de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003491. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1070 – M. 15572426 – Valor C\$ 775.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado de Texas Tech

University del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



TEXAS TECH UNIVERSITY

Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501

Para proteger:

Clase: 25

Ropa y vestuario.

Clase: 41

Servicios de educación y de investigación.

Presentada: ocho de febrero, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-000482. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1071 – M. 15717214 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de IMPORTADORA DE CALZADO SOCIEDAD ANONIMA (IMPORCALSA) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 270517, 290101 y 290108

Para proteger:

Clase: 25

“CALZADO EN GENERAL”.

Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-003951. Managua, quince de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1072 – M. 15717739 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderada de HOTELES CAMINO REAL, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a las actividades hoteleras.

Fecha de Primer Uso: uno de enero, del año un mil novecientos cincuenta y ocho

Presentada: treinta de octubre, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-003452. Managua, veintinueve de enero,

del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1073 – M. 15717085 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de HOTELES CAMINO REAL, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270521 y 290112

Para proteger:

Establecimiento comercial dedicado a las actividades hoteleras.

Fecha de Primer Uso: uno de enero, del año un mil novecientos cincuenta y ocho

Presentada: treinta de octubre, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-003451. Managua, nueve de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1074 – M. 15717464 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de ERDINGER Weißbräu Werner Brombach GmbH & Co. KG del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ERDINGER Weißbier

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270509

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza, especialmente cerveza de trigo, cerveza sin alcohol, cerveza con alcohol reducido, bebida mixta con cerveza, en tanto estén incluidas en la clase 32; aguas minerales, bebidas gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: cinco de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001311. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1075 – M. 15717602 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderada de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 29

"Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; cacahuates procesados; cacahuates salados procesados; nueces saladas procesadas, nueces de la india procesadas; macadamias saladas procesadas; pistaches salados procesados; pasas saladas procesadas; ciruelas saladas procesadas; almendras saladas procesadas; semillas preparadas; semillas de calabaza procesadas; pepitas procesadas; nuez de la india procesada; chicharrón de cerdo".

Clase: 30

"Frituras de harina de maíz; frituras de harina de trigo; extruidos de harina de maíz; extruidos de harina de trigo; palomitas de maíz; totopos [tortillas de maíz fritas]; totopos [tortillas de maíz secas]; tortilla tostada de maíz; chicharrón de harina".

Presentada: uno de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003488. Managua, siete de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1076 – M. 15717541 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderada de GRUPO BIMBOS.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 30

"CONFITERIA".

Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003352. Managua, veintinueve de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1077 – M. 15717295 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HAZ SANDWICH, clase 30 Internacional, Exp. 2017-002530, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE CV., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2018124693 Folio 108, Tomo 407 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1078 – M. 15717147 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios KLUANE NICARAGUA, clase 37 Internacional, Exp.2017-004718, a favor de KLUANE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No.2018124708 Folio 123, Tomo 407 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1081 – M. 15916121 – Valor C\$ 775.00

MIGUEL ALEJANDRO MUÑOZ MARENCO, Apoderado de INVERSIONES AYATAL SOCIEDAD ANÓNIMA (INVERSIONES AYATAL, S.A.) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Producto indicado para estados carenciales de calcio y fosforo, osteoporosis, personas en crecimiento, estados traumáticos de huesos, embarazos y lactancias.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000442. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. MI082 – M. 15916550 – Valor C\$ 775.00

MIGUEL ALEJANDRO MUÑOZ MARENCO, Apoderado (a) de INVERSIONES AYATAL SOCIEDAD ANÓNIMA (Inversiones AYATAL .S.A) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 261103, 261106, 261112 y 270517

Para proteger:

Clase: 5

Producto indicado para aliviar el dolor y las inflamaciones en enfermedades músculo-esqueléticas tales como artritis reumatoide, osteoartritis, espondilitis anquilosante. Inflamaciones no reumáticas, bursitis, daños atléticos, capsulitis, sinovitis, tendinitis o tenosinovitis. Dismenorrea y sus síntomas. Dolores menstruales, odontálgicos, post-operatorios.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000443. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1098 – M. 16020537 – Valor C\$ 775.00

JOHN PAUL MONGALO ALEMAN del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020901, 270501, 290101 y 250108

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003693. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1099 – M. 15962143 – Valor C\$ 775.00

OSKAR GONZALEZ LEON del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 12

Accesorios para vehículos terrestres.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000470. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1100 – M. 15988882 – Valor C\$ 775.00

EDWIN MARIANO HURTADO LEIVA, Apoderado (a) de H & T Autoparts, Sociedad Anónima. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270522, 270511 y 270501

Para proteger:

Clase: 12

Repuestos de vehículos incluidos en la clase.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000472. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1101 – M. 1001238 – Valor C\$ 775.00

EDWIN MARIANO HURTADO LEIVA, Apoderado (a) de H & T Autoparts, Sociedad Anónima. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270522, 270511 y 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la Importación, comercialización, distribución al mayoreo y al detalle de accesorios de partes de vehículos.

Fecha de Primer Uso: nueve de noviembre, del año dos mil dieciocho

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000473. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1102 – M. 2297660 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de QUALA INC. del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050103, 261107, 270501, 290101, 290105, 290103, 290115 y 290114

Para proteger:

Clase: 32

Aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas con aloe, bebidas de frutas y zumos de frutas con aloe, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas con Aloe.

Presentada: veinte de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000220. Managua, ocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1103 – M. 2297589 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSÉ CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de QUALA INC. del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050103, 261107, 270501, 290103 y 011514

Para proteger:

Clase: 32

Aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas con aloe, bebidas de frutas y zumos de frutas con aloe, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas con Aloe.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000219. Managua, ocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1030 – M. 2250124 – Valor C\$ 435.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado de JEANCENTER CORPORATION S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLAYHOUSE

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-004054. Managua, seis de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1031 – M. 15719708 – Valor C\$ 435.00

CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO, Apoderado (a) de LA PAZ INTERNACIONAL, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261103, 261108, 260703, 290108 y 270517

Para proteger:

Clase: 25

camisas, camisetas, chaquetas, chalecos, sudaderas, abrigos, camisetas - t, camisetas-v, sacos, blusas, chompas, pantalones, pantalones de mezclilla, (jeans), bermudas, pantalones cortos (shorts), pantaletas, calzoncillos, faldas, mini faldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, enaguas, corsés, fajas, ligueros, camisones y batas de dormir para damas largos y cortos, vestidos de baño para niños, niñas, damas y caballeros y los accesorios para éstos comprendidos dentro de la clase, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas gorras, sombreros, viseras, boinas y demás artículos comprendidos dentro de la clase.

Presentada: veintitrés de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003711. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1032 – M. 15719597 – Valor C\$ 435.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado de APITER LIMITADA del domicilio de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

 **HIDROBAS**

Descripción y Clasificación de Viena: 260410, 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 5

Cremas y apósitos antisépticos para uso dérmico.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000450. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1033 – M. 15719343 – Valor C\$ 435.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de QUALITY INTL S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

 **FORCE**
QUALITY BEHIND THE NAME

Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260118 y 270517

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, tostadoras eléctricas, hornos de microondas para cocinar, refrigeradores eléctricos, secadora eléctrica de ropa, secadores de cabello eléctricos, hornos eléctricos para cocinar, aires acondicionados, hervidores eléctricos, utensilios de cocina eléctricos, calentadores, bolsas de agua caliente, calentacamas (eléctricos o no eléctricos).

Presentada: doce de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000911. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1034 – M. 15719408 – Valor C\$ 435.00

LIA ESPERANZA INCER FLORES, Apoderado (a) de JUUL Labs, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260103, 260501, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 9

Software descargable para dispositivos móviles para usar con un vaporizador oral para fumar, a saber, software para ajustar y guardar de forma remota los ajustes de temperatura del vaporizador y actualizar el firmware del vaporizador; accesorios para vaporizadores eléctricos para la vaporización de hierbas y plantas para uso doméstico, a saber, estuches de carga, adaptadores eléctricos y cables alimentadores; baterías y acumuladores eléctricos para cigarrillos eléctricos y electrónicos; cargadores de baterías para usar con cigarrillos electrónicos y eléctricos; cargadores USB para cigarrillos eléctricos y electrónicos; cargadores de automóviles para cigarrillos eléctricos y electrónicos; dispositivos y aparatos electrónicos para cargar y transportar cigarrillos electrónicos y eléctricos; software informático para su uso en la publicación, transmisión, recuperación, recepción, revisión, organización, búsqueda y gestión de datos de texto, audio, visuales y multimedia a través de ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos de comunicación inalámbricos y por cable, y redes de comunicaciones ópticas y electrónicas; software informático para calcular, cartografiar, transmitir y reportar información relacionada con la ubicación, el movimiento, la proximidad, la salida y la llegada de personas y objetos a través de computadoras, teléfonos móviles, dispositivos de comunicación inalámbricos y por cable, y redes de comunicaciones ópticas y electrónicas.

Clase: 34

Líquido a base de nicotina, a saber, nicotina líquida utilizada para rellenar cigarrillos electrónicos; cartuchos vendidos llenos de

nicotina líquida para cigarrillos electrónicos; líquidos de recarga de cigarrillos electrónicos, a saber, aromas químicos en forma líquida utilizados para recargar cigarrillos electrónicos; cartuchos vendidos llenos de aromas químicos en forma líquida para cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos; vaporizadores electrónicos para fumar, a saber, cigarrillos electrónicos; sustitutos del tabaco en solución líquida que no sean para uso médico para cigarrillos electrónicos.

Presentada: veintisiete de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003731. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1035 – M. 15719252 – Valor C\$ 435.00

CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO, Apoderado (a) de SFERA JOVEN, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030914 y 290108

Para proteger:

Clase: 25

Ropa, calzado y sombrerería.

Presentada: once de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003257. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1036 – M. 15720594 – Valor C\$ 1,210.00

CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO, Apoderado (a) de KABUSHIKI KAISHA KOBE SEIKO SHO conocido comercialmente como KOBE STEEL, LTD. del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KOBELCO

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 290108

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía; refrigerantes; productos químicos de condensación; fluidos refrigerantes; productos criogénicos; agentes carburantes; carbón para filtros; carbón activo; preparaciones para purificar; productos químicos para el tratamiento del agua; productos químicos anticorrosivos; productos químicos para la descontaminación de sitios contaminados; productos químicos para la descontaminación de sitios contaminados; materiales filtrantes compuesto de preparaciones químicas; materiales filtrantes compuestos de sustancias minerales; materiales filtrantes compuestos de sustancias vegetales; materiales filtrantes de materias plásticas en bruto; materiales cerámicos en partículas para utilizar como medios filtrantes; catalizadores; floculantes; agentes reductores

para uso en procesos químicos; sorbentes químicos; sorbentes minerales; productos químicos para la absorción de oxígeno; agentes surfactivos; preparaciones químicas para repeler manchas; desincrustantes que no sean para uso doméstico; preparaciones químicas para prevenir la formación de escama; preparaciones bacterianas que no sean para uso médico ni veterinario; preparaciones químicas para estabilizar el suelo; productos químicos para soldar; flujo de soldadura de metales; desincrustantes que no sean para uso doméstico; fluidos hidráulicos; agentes anti espumantes; preparaciones anticongelantes; fluido de transferencia térmica para uso industrial; composiciones químicas de metalizado; preparaciones de diagnóstico que no sean para uso médico ni veterinario; agentes exotérmicos; composiciones químicas para impermeabilizar; combustibles para reactores nucleares; reactivos químicos que no sean para uso médico ni veterinario; pruebas con fines de investigación; masillas y otras materias de relleno en pasta; bicarbonato de soda para uso químico; peróxido de hidrógeno para uso industrial; oxígeno para uso industrial; carbón para fines industriales; gases para uso industrial; preparaciones de microorganismos que no sean para uso médico ni veterinario; intercambiadores de iones [productos químicos]; álcalis; argón; agua de amoníaco; carburo de calcio; ácido cítrico para uso industrial; clorofluorocarbonos; silicato de sodio; ácido oxálico; soda cáustica para uso industrial; carbonato de sodio; tiosulfato de sodio; hielo seco [dióxido de carbono]; sodio; helio; metanol; ácido fosfórico; cloruro de calcio; ácido clorhídrico; óxidos metálicos; sales industriales; ácidos; hipoclorito de sodio; bisulfito de sodio; ácido nítrico; ácido acético; hidróxido de calcio; hidrógeno; nitrógeno; dióxido de carbono; rea para uso industrial; óxidos no metálicos; anhídrido acético; ácido sulfúrico; pegamentos para uso industrial; enmiendas del suelo; acondicionares del suelo para uso agrícola; fertilizantes; escoria [fertilizante]; yeso utilizado como fertilizante; vidriados para cerámica; masilla de vidriero; detergentes para uso industrial; detergentes para procesos de fabricación; líquidos para circuitos hidráulicos; líquidos de transmisión; ácidos grasos para uso industrial; aleaciones de metales de tierras raras; bentonita; grafito para uso industrial; composiciones químicas para revelado de fotografías; papel reactivo que no sea para uso médico o veterinario; edulcorantes artificiales [productos químicos]; calostro para la industria alimenticia; bacterias para uso en la fabricación de alimentos; harinas para uso industrial; bacteria para el tratamiento de aguas residuales; materias plásticas en bruto para fines industriales; pasta soluble; materiales compuestos de matriz cerámica [cmc] para uso en la fabricación.

Clase: 4

Lubricantes; aceites para pinturas; grasa para zapatos; cuero conservando aceite y grasa; combustible; combustibles sólidos; coque; carbón; combustibles líquidos; combustible gaseoso; propano; gas de petróleo licuado; aceites combustibles; queroseno; aceites y grasas para uso industrial; aceites hidráulicos; aceites de motor; aceites para engranaje; aceites no minerales para uso industrial; cera para uso industrial; mechas de lámpara; candelas.

Clase: 6

Hierro y acero; acero inoxidable; hierro fundido; aleaciones de hierro; arrabio; acero en forma de láminas, planchas, láminas y bobinas; acero en forma de láminas, varilla, barra o palanquilla; chapas y placas de acero; chapas de acero galvanizado; cinta de acero; varillas de acero; rieles de acero; alambre de acero; tubos y tuberías de acero; tubos de acero inoxidable; hierro granulado; bolas de acero; palanquillas de metal; chapas de hierro; acero

fundido; piezas de acero forjadas; angulares metálicos; restos de hierro o acero; metales comunes y sus aleaciones; tiras de metal; insonorización, amortiguación de ruido y / o amortiguación de vibraciones. Paneles y formas metálicas; lingotes de metales comunes; losas metálicas, incluidas las de acero aleado y titanio; chapas metálicas; metales comunes en forma de lámina (semielaboradas); tuberías metálicas y sus accesorios; tuberías metálicas, incluidas las de acero aleado y titanio; tubos y acoplamientos de tubos de metal para unir y terminar tuberías; cables y alambres no eléctricos de metal común; hierro pretensado en forma de alambre y cordón para la fabricación de hormigón pretensado; cable, no eléctrico de un solo hilo; alambre multihilo no eléctrico; metal en polvo; fundición de metales; varillas metálicas de soldadura y soldadura fuerte, incluidas las de acero aleado y titanio; alambre de soldadura; destructores blancos de metal; aluminio y sus aleaciones; piezas de fundición, láminas, polvo y productos semiacabados laminados, estirados o extruidos de aluminio o sus aleaciones; aleaciones de cobre; cobre en bruto o semielaborado; alambres de cobre no aislados; tubos de cobre; tubos de aleaciones de cobre; piezas de fundición, láminas, polvo y productos semiacabados de cobre laminados, estirados o extruidos o sus aleaciones; titanio y sus accesorios; níquel y sus aleaciones; magnesio y sus aleaciones; zinc y sus aleaciones; minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; herrajes para la construcción; armazones metálicos para construcción; tubos de empalme metálicos; conductos de ventilación de metal; juntas de dilatación metálicas para tuberías y conductos; juntas de dilatación metálicas para tuberías y conductos; soportes de tubo de metal; armazones metálicos para conductos de aire comprimido; barreras de seguridad metálicas para carreteras; barricada de metal; redes de alambre de retención de desprendimiento de rocas; boquillas de metal; pernos de anclaje; barrotos de rejas metálicas; listones metálicos; rejas metálicas; armaduras metálicas para concretos; entramados de construcción metálicos; tablas metálicas para la construcción; paneles de pared de metal; alambre de púas; contraventanas metálicas; balestres metálicos; sistemas de techo suspendido de metal con paneles; soportes de techo de metal; postes metálicos; vigas metálicas; vallas con paneles de metal; vallas de metal; barreras de seguridad de metal; placas de anclaje; paneles de piso de metal; enrejados metálicos; andamios metálicos; construcciones metálicas prefabricadas; moldes de fundición metálicas; camillas de cable y camillas de metal de cinture [abrazaderas]; carga y descarga de palés metálicos; contenedores metálicos para el almacenamiento y transporte de mercancías; peces artificiales de metal; trampas para animales salvajes; pajareras de metal; cabinas metálicas para pulverizar pintura; moldes de metal para hormigón; moldes metálicos para hielo; instalaciones metálicas para aparcar bicicletas; poleas metálicas, resortes y válvulas [sin incluir los elementos de la máquina]; poleas metálicas que no sean para máquinas; muelles [artículos de ferretería metálicos]; uniones de metal para tubos; manguitos de empalme de cables de metal; chavetas de metal; mangueras industriales de metal; letreros metálicos no luminosos y no mecánicos; tanques de almacenamiento de metal; tanques de almacenamiento de gas de metal; veletas; cables teleféricos; anclas; yunques; artículos de ferretería metálicos; ligaduras metálicas; pernos metálicos; pestillos de cerradura; tuercas metálicas; arandelas metálicas; remaches, crampones y clavos de metal; bridas de fijación metálicas para cables y tuberías; empalmes metálicos para cables no eléctricos;

abrazaderas de cable de metal; cable dedales de metal; racores de engrase; cerraduras metálica y llaves; cabos de acero; cintas metálicas para atar; redes de alambre y gasas; envases industriales de contenedores metálicos; contenedores de almacenaje de metal; cajas metálicas; barricas metálicas; recipientes de metal para productos químicos, gases comprimidos y líquidos; cierres metálicos para recipientes; llares; barras de apoyo metálicas para bañeras; placas de identificación metálicas; astas de bandera metálicas portátiles; cadenas para ganado; escaleras de tijera de metal; buzones de correo metálicos; ganchos [garfios] metálicos para prendas de vestir; depósitos de agua de metal para uso doméstico; cajas de herramientas metálicas, vacías; dispensadores de toallas de metal; herrajes de carpintería de metal; soportes metálicos para barriles; cajas; obras de arte de metales no preciosos; persianas de exterior metálicas; letreros metálicos; invernaderos transportables de metal para uso doméstico; placas conmemorativas metálicas; lápidas de metales no preciosos; clavijas metálicas para el calzado; asquillos de metal para bastones; espuelas; mosquetones de metal; etiquetas metálicas; esculturas de metal; paneles compuestos de metal no ferroso; moldes metálicos para fundición de metales; cámaras de detonación de metal para detonación de municiones químicas y convencionales.

Clase: 7

Máquinas y herramientas para trabajar metales, y sus partes y piezas; laminadoras para uso industrial; cuchillas [partes de máquinas]; máquinas de moldear y sus partes y piezas; mesas de máquinas; aparatos de soldadura por arco eléctrico y sus partes y piezas; aparatos de soldadura por arco eléctrico; electrodos para soldadoras; aparatos de soldadura de gas; antorchas para soldar; enderezadoras / aparatos de mecanizado; máquinas y aparatos de pulir eléctricos; recortadores; dispositivos de corte que forman parte de las máquinas; cizallas para trabajar metales; puntas de carburo cementado para usar con máquinas herramienta; herramientas de molienda [partes de máquinas]; brocas para máquinas para trabajar metales; terminales para usar con máquinas herramientas; coronas de perforación [partes de máquinas]; cuchillas para sierras eléctricas; laminadores y sus partes y piezas; cilindros de laminación; prensas [máquinas para uso industrial] y sus partes y piezas; prensas isostáticas y sus partes y piezas; prensas mecánicas para el trabajo del metal; prensas hidráulicas para el trabajo del metal; máquinas de fundición; máquinas de colada continua; moldes [partes de máquinas]; vibradoras [máquinas] para uso industrial; máquinas de forjar; machacadoras; herramientas de mano que no sean accionadas; máquinas formadoras de alambre; máquinas de extrusión de alambre; máquinas de trefilado; robots industriales y sus partes y piezas; brazos robóticos para uso industrial; máquinas bobinadoras de alambre; máquinas de chorro de arena; remachadoras; aparatos de lavado; moldes y matrices para conformado de metales; troqueles de prensa para la conformación, de metales; moldes de forja; máquinas y aparatos de minería; aparatos de tratamiento de minerales metalíferos; máquinas desmenuzadoras para uso industrial; máquinas seleccionadoras para uso industrial / máquinas clasificadoras para uso industrial; máquinas y aparatos de construcción y sus partes y piezas; esparcidores mecánicos; cuchillas para máquinas de movimiento de tierra; cucharones para máquinas de movimiento de tierra; máquinas de demolición de construcción y sus partes y piezas; máquinas de demolición para vehículos y sus partes y piezas; alicates hidráulicos [partes de máquinas de construcción]; pistas de goma que son partes de orugas en máquinas de

construcción; excavadoras; máquinas de excavación; excavadoras de zanjas; apisonadoras / aplanadoras; máquinas para hacer carreteras; máquinas de carga y descarga y sus partes y piezas; trenes de rodamiento de caucho en cuanto partes de orugas de máquinas y aparatos de carga y descarga; grúas [aparatos de levantamiento]; grúas sobre orugas; grúas móviles; grúas de rueda; cabrias; devanadoras mecánicas; montacargas; transportadores [máquinas]; transportadores de rodillos; gatos [máquinas] / crics; máquinas de dragado; aparatos de manipulación para carga y descarga; tolvas [descarga mecánica]; cargadoras [máquinas de movimiento de tierras]; máquinas compactadoras de tierra; máquinas para construir vías férreas; máquinas transportadoras de residuos; sistemas de almacenamiento automático y sus partes y piezas; agitadores*; agitadores para medios líquidos circulantes; mezcladoras [máquinas]; tornos de arrastre; máquinas y aparatos para el procesamiento químico, y sus partes y accesorios; máquinas electromecánicas para la industria química; filtradoras; filtros [partes de máquinas o motores]; filtros de membrana para uso como partes de máquinas; prensas filtradoras; máquinas absorbentes para tratamiento químico; máquinas de sinterización para tratamiento químico; máquinas de calcinación para tratamiento químico; máquinas de granulación para el tratamiento químico; máquinas extractoras para procesamiento químico; recipientes de reacción para procesamiento químico; máquinas de refinación del petróleo; instalaciones de condensación; centrifugadoras [máquinas]; máquinas de separación para el tratamiento químico; separador de aceite; separador de agua; aparatos de limpieza para tratamiento químico; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; máquinas recolectoras de polvo; separadores de polvo; carburadores; máquinas de procesamiento de fibra química; máquinas de hilado de fibra química; máquinas y aparatos para la industria textil; máquina llenadora; calandrias [máquinas]; máquinas de preparación de alimentos, electromecánicas, y sus partes y piezas; procesadores de alimentos, eléctricos, y sus partes y accesorios; cuchillas para procesadores eléctricos de alimentos; maquinaria de cosecha de madera; máquinas de carpintería; máquinas y aparatos forestales, y sus partes y piezas; máquinas para fabricar papel; máquinas de impresión y sus partes y piezas; planchas de impresión; convertidores para acerías y sus partes y piezas; máquinas de coser; máquinas agrícolas; máquinas para triturar residuos hortícolas; máquinas para hacer zapatos; máquinas para procesar tabaco; máquinas para trabajar el vidrio y sus partes y piezas; máquinas y aparatos de fabricación de cristalería, y sus partes y piezas; máquinas de pintar y sus partes y piezas; máquinas empaquetadoras; máquinas estampilladoras para uso industrial; tornos de alfarero; máquinas para el procesamiento de plásticos y sus partes y accesorios; máquinas para extrusión de plásticos; máquinas de moldeo por extrusión; máquinas de moldeo por inyección; moldes que forman parte de máquinas para el procesamiento de plásticos; máquinas de moldeo por compresión; máquinas para la fabricación de semiconductores y sus partes y piezas; máquinas de procesamiento de obleas de semiconductores y sus partes y accesorios; máquinas de grabado de plasma; máquinas de fabricación de sustratos semiconductores; máquinas y aparatos para la fabricación de artículos de caucho, y sus partes y piezas; máquinas de fabricación de caucho; máquinas de procesamiento de caucho; máquinas mezcladoras de caucho; rodillos mezcladores de goma; aparato de vulcanización; máquinas para trabajar la piedra; máquinas de procesamiento de cerámica; motores primarios no eléctricos, no para vehículos terrestres; partes de motores

primarios no eléctricos; partes mecánicas del motor para vehículos terrestres; filtros para motores en general y motores de combustión interna; filtros de combustible; motores en general y motores de combustión interna, excepto para vehículos terrestres; motores aeronáuticos; carenados [partes de máquinas]; turbinas, excepto para vehículos terrestres; motores marinos y sus partes y piezas; calderas de vapor; accesorios para calderas de motor; cilindros para máquinas; culatas para motores; pistones [partes de máquinas o motores]; anillos de pistón; árboles de levas; silenciadores para motores en general y motores de combustión interna; escapes para motores en general y motores de combustión interna; convertidores catalíticos; dispositivos anticontaminantes para motores en general y motores de combustión interna; soportes de motor, excepto para vehículos terrestres; ventiladores para motores en general y motores de combustión interna; juntas [partes de motores] / juntas de estanqueidad; filtros de aire [partes de motores]; radiadores [refrigeración] para motores en general y motores de combustión interna; distribuidores para motores de vehículos; juntas para motores de combustión interna; trampas de óxido de nitrógeno para sistemas de escape que forman parte de motores de combustión interna; tanques de expansión [partes de máquinas]; correas dentadas para motores de vehículos terrestres; bielas para máquinas, motores en general y motores de combustión interna; anillos de engrase [partes de máquinas]; molinos de viento; máquinas e instrumentos neumáticos o hidráulicos, y sus partes y piezas; compresores [máquinas] y sus partes y piezas; compresores de flujo axial; compresores centrífugos; compresores eléctricos; compresores de aire; pistones para compresores; turbocompresores; compresores alternativos; compresores rotativos; compresores para refrigeradores; compresores para aires acondicionados; bombas [máquinas] y sus partes y piezas; bombas de drenaje de aceite; bombas [partes de máquinas, motores o motores]; bombas de tornillo; bombas de vacío recíprocas; sumideros de aceite de residuos neumáticos; máquinas de soplado; máquinas de soplado para la compresión, el agotamiento y el transporte de gases; máquinas de aire comprimido; máquinas automáticas de estampado; instalaciones de eliminación de polvo para limpieza; máquinas expendedoras; bombas dispensadoras de combustible para estaciones de servicio; máquinas y sus partes y piezas para la estación de carga de combustible de hidrógeno; lavadoras eléctricas; reparación y fijación de máquinas y aparatos; pistolas de engrase neumáticas; sistemas de estacionamiento mecánicos; instalaciones de lavado de vehículos; mezcladoras de alimentos para uso comercial y sus partes y accesorios; aspiradoras; componentes de acoplamiento y transmisión de máquinas, excepto para vehículos terrestres, y sus partes; ejes, ejes o husillos que son elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres; árboles de transmisión, excepto para vehículos terrestres; ejes de manivela; rodamientos [partes de máquinas]; acoplamientos, excepto para vehículos terrestres; acoplamientos para máquinas; transmisiones para máquinas; levas son partes de máquinas; engranajes, excepto para vehículos terrestres; cajas de cambios, excepto para vehículos terrestres; engranajes reductores que son partes de máquinas; reguladores de velocidad para máquinas, motores en general y motores de combustión interna; embragues, excepto para vehículos terrestres; convertidores de par, que no sean para vehículos terrestres; poleas que son partes de máquinas; cinturones para máquinas; correas para motores en general y motores de combustión interna; las cadenas de rodillos son partes de máquinas; los acumuladores hidráulicos son partes de máquinas; los

intensificadores hidráulicos son partes de máquinas; amortiguadores para máquinas; resortes siendo partes de máquinas frenos para máquinas; zapatas de freno, excepto para vehículos; las válvulas son partes de máquinas; los reguladores de presión son partes de máquinas; cortadoras de césped; abre puertas eléctricos; unidades de eliminación de residuos; trituradoras de residuos; pulverizadores de aguas residuales; máquinas compactadoras de residuos; máquinas de clasificación de residuos; impresoras 3d; motores eléctricos, no para vehículos terrestres; motores eléctricos y sus partes, excepto para vehículos terrestres; generadores de electricidad y sus partes y accesorios; batidoras eléctricas para uso doméstico; cepillos que forman parte de máquinas; dispositivos de sujeción para máquinas herramienta; lubricadores [partes de máquinas]; intercambiadores de calor [partes de máquinas]; máquinas de manipulación automática; reguladores de tensión; máquinas de recubrimiento de papel; máquinas de deposición al vacío para deposición de vapores químicos mejorados por plasma (PECVD), deposición física de vapores (PVD), procesos de deposición química de vapores (CVD) y piezas y accesorios para ellos; máquinas y equipos para la producción de cables y fibras ópticas, y sus partes y piezas; máquinas eléctricas para la fabricación de cables y alambres y sus partes y piezas; máquinas para aislar y revestir cables eléctricos y fibras ópticas; máquina de dibujo de líneas de fibra óptica; sellos mecánicos [partes de máquinas]; generadores de hidrógeno; máquinas de fabricación de neumáticos y sus partes y piezas; alimentadores [partes de máquinas].

Clase: 9

Tapones auditivos para buceo; imanes decorativos; vallas electrificadas; electrolizadores y sus partes y accesorios; ozonizadores; aparatos de ionización que no sean para el tratamiento del aire ni del agua; ovoscopios; fotocopiadoras; cajas de baterías; parquímetros; aparatos y dispositivos de salvamento; cuerdas de seguridad para la protección contra caídas; extintores; alarmas antirobo; cascos de protección; escudos faciales, que no sean para uso médico; dispositivos de protección personal contra accidentes; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para la protección contra accidentes, radiaciones e incendios; luces de seguridad intermitentes; triángulos de señalización de avería para vehículos; balizas luminosas o mecánicas para carreteras; reflectores viales para semáforos; luces de advertencia de avería del vehículo, excepto partes de vehículos; destellos de carretera, no explosivos ni pirotécnicos; aparatos de respiración que no sean para la respiración artificial; programas de juegos electrónicos; cerraduras electrónicas; simuladores de conducción y control de vehículos; simuladores de entrenamiento deportivo; máquinas y aparatos ópticos, y sus partes y piezas; espejos ópticos; máquinas e instrumentos de medición y ensayo, y sus partes y piezas; indicadores de nivel; medidores de nivel de sonido; instrumentos de agrimensura; medidores de combustible; odómetros; aparato de medición de sonido; termómetros que no sean para uso médico; medidores de espesor por ultrasonidos; manómetros; metros; sensores [aparatos de medición], que no sean para uso médico; detectores; aparatos eléctricos de control, prueba y monitorización; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; instrumentos y máquinas para ensayos de materiales; aparato de prueba de semiconductores; equipos de prueba y calibración de componentes informáticos; sondas para uso científico; máquinas de prueba de caucho; probadores de fricción; aparato para probar los frenos de vehículos; aparato para probar transmisiones de vehículos; instrumentos de observación; aparatos e instrumentos de

conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; relés eléctricos; transformadores eléctricos; transformadores de soldadura; tomas de corriente / clavijas, enchufes y otros contactos eléctricos [conexiones eléctricas; bornes [electricidad]; interruptores eléctricos; inversores [electricidad]; convertidores eléctricos; fuentes de alimentación eléctrica; Dispositivos de control eléctricos para la gestión de la energía; máquinas y aparatos de distribución o control de energía; reactores eléctricos; celdas de combustible; pilas y baterías eléctricas; separadores de batería; baterías recargables; ondámetros; magnetómetros; sondas para prueba de semiconductores; sondas para probar circuitos integrados; cables eléctricos y alambres; alambres y cables superconductores; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; arneses de cables; conectores de cable eléctrico; cables de batería; bobinas eléctricas; fibras ópticas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, y sus partes y piezas; componentes para antenas; hilos magnéticos; bobinas electromagnéticas; imanes superconductores; bobinas magnéticas; aparatos e instrumentos de recepción y transmisión por satélite; receptores GPS; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento; aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; aparato de telemetría de control remoto; aparatos e instrumentos de control remoto; controles remotos; carcasas para teléfonos inteligentes; correas de teléfonos móviles; enchufes a prueba de polvo para tomas de teléfonos móviles; procesadores de sonido digital; procesadores de video; aparatos de codificación y decodificación; unidades de visualización; cámaras digitales; componentes electrónicos; software informático, firmware y hardware; sistemas informáticos; hardware; periféricos informáticos y accesorios; programas informáticos y el software; software informático descargable para monitoreo y análisis remotos; monitores [programas informáticos]; software informático para su uso en el procesamiento de obleas semiconductoras; software para diagnóstico y resolución de problemas; memorias de ordenador / memorias de computadora; tarjetas de circuitos integrados; dispositivos de memoria flash portátiles; unidades flash USB en blanco; soportes de datos pregrabados para usar con computadoras; escáneres ópticos; alfombrilla para ratón; circuitos integrados; semiconductores; contadores de geiger; aparato de alta frecuencia; ciclotrones; aceleradores de partículas; aceleradores de partículas; aparatos industriales de rayos x; aparatos de radiología para uso industrial; betatrones; hidrófonos; aparatos y máquinas de sondeo; ecosonda; detectores de defectos por ultrasonidos; sensores ultrasónicos; aparatos de imagenología por resonancia magnética [IRM] que no sean para uso médico; láseres que no sean para uso médico; detectores de metales; microscopios electrónicos; núcleos magnéticos; cables de resistencia; electrodos; ánodos; cátodos; electroimanes; barcos-bomba contra incendios; satélites para uso científico; autobombas contra incendios; protectores faciales para la protección contra accidentes, radiaciones e incendios; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para la protección contra accidentes, radiaciones e incendios; guantes de protección contra accidentes, irradiación y fuego; gafas de sol / anteojos de sol; artículos de óptica para la vista; cordones de anteojos; gafas protectoras; programas de videojuegos de consumo; protectores de cabeza para deportes; silbatos de deporte; cinturones de peso para el buceo; reguladores para el buceo; metrónomos; discos fonográficos; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; videos pregrabados; publicaciones electrónicas grabadas en medios informáticos; publicaciones electrónicas descargables; películas

cinematográficas expuestas; sistemas de control electrónico para máquinas; máquinas de ensayo de neumáticos y sus partes y piezas; máquinas de uniformidad de neumáticos con el fin de medir y corregir la uniformidad de neumáticos.

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; soportes de mobiliarios de hornos; aparatos e instalaciones sanitarias; aparatos e instalaciones de secado; aparatos de secado para tratamiento químico; instalaciones automáticas para transportar ceniza; aparatos de filtración para acuarios; aparatos de destilación; columnas de destilación; evaporadores; evaporadores para tratamiento químico; evaporadores para aires acondicionados; condensadores de gas que no sean partes de máquinas; aparato de purificación de gas; aparatos de depuración de gases; lavadores de gas [partes de instalaciones de gas]; acumuladores de calor; intercambiadores térmicos que no sean partes de máquinas; intercambiadores de calor para tratamiento químico; instalaciones de polimerización; instalaciones de purificación de aceite; aparatos para depurar el aceite; esterilizadores de aire; esterilizadores de agua; instalaciones de desalinización; unidades de desalinización; aparatos para filtrar el agua; filtros de agua; unidades de filtración de agua de osmosis inversa; antorchas para la industria petrolera; generadores de vapor; aparatos de cromatografía automática de intercambio iónico para usos industriales; aparato de fabricación de agua pura, aparato de fabricación de agua pura que utiliza membranas de intercambio iónico para resinas de intercambio iónico, generadores de gas y sus partes; aparato de secado de fibra química; pasteurizadores; hornos industriales y sus partes y piezas; hornos generadores de gas para uso industrial; hornos de fundición; altos hornos; cocederos; chimeneas; piezas accesorias conformadas para hornos; aparatos de carga para hornos; reactores nucleares y sus partes y piezas; instalaciones para el tratamiento de moderadores nucleares y combustibles; aparatos para secar el forraje; máquinas de riego para uso agrícola; instalaciones automáticas para abrevar; pistolas de aire caliente; generadores de vapor que no sean partes de máquinas; fuentes; aparatos para calentar cola [pegamento]; instalaciones de aire acondicionado; ventiladores [partes de instalaciones de aire acondicionado]; bombas de calor; humidificadores; aparato de ventilación; unidades de limpieza de aire y sus accesorios; aparatos desodorizantes de aire; deshumidificadores industriales; caloríferos; instalaciones y máquinas de enfriamiento; filtros de aire para sistemas de climatización; filtros para campanas extractoras de aire; filtros para purificadores de aire; máquinas y aparatos para congelar para usos industriales, y sus partes y piezas; congeladores; máquinas y aparatos frigoríficos; instalaciones para enfriar el agua; máquinas de secado de ropa; secadores de cabello; aparatos e instalaciones de cocción; autoclaves eléctricos; ollas exprés eléctricas; secadoras de platos industriales; fregaderos; bocas de riego; instalaciones de suministro de agua; instalaciones de distribución de agua; accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua; válvulas reguladoras de nivel para tanques; / llaves de paso para tuberías y canalizaciones; accesorios de regulación para aparatos y conducciones de agua o gas; aparatos de tratamiento de aguas residuales y sus partes y accesorios; instalaciones de depuración de aguas residuales; plantas de tratamiento de aguas residuales; tanques de

tratamiento de aguas residuales; incineradores; depósitos de agua a presión; calentadores de agua solares; unidades de purificación de agua por osmosis inversa; depuradoras de agua para la producción de agua potable; plantas desalinizadoras de agua de mar; aparatos de deshidratación de residuos alimenticios; esterilizadores para uso de laboratorio; aparatos de desinfección para uso médico; casquillos de lámparas eléctricas [portalámparas]; luminarias eléctricas; reflectores; linternas eléctricas; luces para vehículos; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas de rayos ultravioleta que no sean para uso médico; lámparas; electrodomésticos electro térmicos; purificadores de agua para uso domestico; reflectores de barco; reflectores para vehículos; reflectores de bicicleta; arandelas para grifos de agua; calentadores de agua a gas; cocinas de gas; números luminosos para casas; linternas de papel portátiles; lámparas de aceite; calentadores de bolsillo; bidés; tanques de tratamiento de aguas residuales para uso doméstico; incineradores de residuos para uso doméstico; distribuidores de desinfectante para baños; aparatos para baños; estufas de petróleo; filtros de aire para uso industrial; máquinas generadoras de burbujas para uso en máquinas e instrumentos de tratamiento de aguas residuales, incineradores y cámaras de reacción para la descomposición por explosión de cargas explosivas y para la destrucción libre de contaminación de objetos, incluyendo municiones químicas y convencionales, sus partes y piezas.

Clase: 12

orugas para vehículos; motores para vehículos terrestres; máquinas motrices para vehículos terrestres; soportes de motor para vehículos terrestres; elementos mecánicos para vehículos terrestres; ejes, ejes o husillos para vehículos terrestres; acoplamientos de eje o conectores para vehículos; Rodamientos para vehículos; husillos para vehículos terrestres; ejes para vehículos; ejes de vehículos; juntas universales para vehículos terrestres; acoplamientos de eje para vehículos terrestres; cojinetes de eje para vehículos terrestres; rines para vehículos terrestres; cojinetes de eje; punta de flecha para vehículos; engranajes para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; levas para vehículos terrestres; enlaces para vehículos terrestres; cadenas de rodillos para vehículos terrestres; engranajes para marcha atrás, para vehículos terrestres; engranajes reductores para vehículos terrestres; rines para vehículos terrestres.; cajas de cambios para vehículos terrestres; engranajes de accionamiento para vehículos terrestres; engranajes de cambio de velocidad para vehículos terrestres; poleas de ralenti para vehículos terrestres; poleas de correa para vehículos terrestres; correas de transmisión para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; circuitos hidráulicos para vehículos; convertidores de par motor para vehículos terrestres; acoplamientos de fluidos para vehículos terrestres.; piñones de rueda; unidades de dirección para vehículos terrestres.; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; amortiguadores de suspensión para vehículos; suspensiones de ruedas; sistemas de suspensión para automóviles; brazos de suspensión, barras de suspensión (barras de remolque), piezas para suspensiones; muelles amortiguadores para vehículos; frenos de vehículos; zapatas de freno para vehículos; paracaídas; dispositivos antirobo para vehículos; vehículos para discapacitados físicos y personas con movilidad reducida.; motores eléctricos para vehículos terrestres; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; vehículos náuticos; dragas [barcos]; buques y sus partes y piezas; piezas estructurales para barcos; timones; remos; cascos de

buque; tableros para vehículos; portavasos para vehículos; asientos de vehículos; arneses de seguridad para asientos de vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; fundas para asientos de vehículos; tapizados para asientos de vehículos; apoyabrazos para vehículos; pomos de freno de mano para vehículos; perillas de palanca de cambios para vehículos; depósitos de carburante de vehículos; tapas para tanques de combustible de vehículos; redes portaequipajes para vehículos; bocinas para vehículos; ventanillas de vehículos; paneles de carrocería para vehículos.; paneles de puerta para vehículos; puertas de vehículos; aeronaves y sus partes y accesorios; vehículos espaciales; partes estructurales para aviones ; ruedas de vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; chasis de vehículos; antichoque para material rodante ferroviario; partes estructurales para trenes; carrocería para vagones de ferrocarril; escalones para vehículos; manillares de puerta para vehículo; retrovisores laterales para vehículos; paneles de techo para vehículos terrestres.; cambios de marchas para vehículos terrestres; automóviles y sus partes y piezas; carretillas elevadoras; ruedas libres para vehículos terrestres; partes estructurales para automóviles; carrocerías para vehículos; chasis de automóviles; capós de automóviles; parachoques para automóviles; puertas para automóviles; estribos para automóviles; asientos para automóviles; bolsas de aire para vehículos; guarniciones interiores para automóviles; espejos retrovisores; volantes para vehículos; parasoles para automóviles; encendedores de cigarrillos eléctricos para vehículos terrestres; tuercas de seguridad para ruedas de vehículos; guardafangos; portaequipajes para vehículos; porta ruedas de repuesto ; indicadores de dirección para vehículos terrestres; parabrisas; limpiaparabrisas; escobillas del limpiaparabrisas; clips adaptados para sujetar partes de automóviles a carrocerías de automóviles; pedales de freno para vehículos; vehículos de motor de dos ruedas; vehículos de motor de dos ruedas, bicicletas y sus partes y piezas.; piezas estructurales para motocicletas.; bicicletas; partes estructurales para bicicletas; carros; parches de reparación de neumáticos; aerodeslizadores; carriolas; ceniceros para automóviles.

Clase: 17

Lámina metálica para aislamiento; caucho sin procesar y semielaborado, gutapercha, goma, amianto, mica y sustitutos de todos estos materiales; sellos; compuestos sellantes para juntas; materiales de calafateo; materiales aislantes térmicos; muelles de amortiguación de goma montados en la pared de muelle para la prevención de daños en muelles, barcos y embarcaciones; mangueras de conexión para radiadores de vehículos; uniones de cilindros; forros de embrague; materiales de forro de freno, parcialmente procesados; válvulas de goma; juntas; juntas no metálicas; juntas de metal; anillos de relleno; empaquetaduras conjuntas; herrajes no metálicos para tubos flexibles; acoplamientos y uniones de tubos no metálicos; anillos de goma para su uso como juntas de conexión de tuberías; chaquetas de tubo, no metálicas; uniones, no metálicas, para tuberías; materiales de refuerzo, no metálicos, para tuberías; herrajes no metálicos para tubos rígidos; anillos herméticos; empaques impermeables; mangueras de lona; mangueras de goma; mangueras hidráulicas de goma; mangueras de plástico; mangueras hidráulicas de plástico; barreras flotantes anticontaminación; aislantes; materiales aislantes; materiales refractarios aislantes; composiciones para prevenir la radiación del calor; aislantes eléctricos de caucho; manguitos aislantes para maquinaria; aceites aislantes; material de goma para el taponamiento de neumáticos; lavadoras de caucho o fibra vulcanizada; anillos

de goma; topes de goma; algodón para embalaje [calafateo]; fibras de plástico que no sean para uso textil; asbestos; fibras de carbono, excepto para uso textil; hilos de materias plásticas, excepto para uso textil; hilo de caucho recubierto, no para uso textil; hilos elásticos, excepto para uso textil; hilados de amianto, no para uso textil; materiales de insonorización; fieltro de asbesto; guantes aislantes; cordones de goma; envases industriales de envases de caucho; empaque [amortiguación, relleno] de caucho o plástico; amortiguadores de goma amortiguadores; tapas y tapas de caucho [para envases de envases industriales]; tapones de goma; estatuillas de goma; soportes de espuma para arreglos florales [productos semiacabados]; láminas de plástico para uso agrícola fibra vulcanizada; cintas adhesivas que no sean artículos de papelería y que no sean para uso médico ni doméstico; película de plástico, que no sea para envolver; materiales filtrantes [espumas semielaboradas o películas de plástico]; sustancias plásticas, semielaboradas; resinas artificiales, semielaboradas; mangueras flexibles, no metálicas; paneles de barrera de aislamiento acústico; caucho, en bruto o semielaborado; soluciones de goma; espuma de caucho; moldes de ebonita; mangas de goma para la protección de piezas de máquinas.

Clase: 20

Ámbar Amarillo; pomos [tiradores] no metálicos; tirones de Piedra; armarios de armas; palés de carga no metálicos; contenedores no metálicos; cestos de panadería; cera estampada para colmenas; mesas de dibujo; sillas de peluquería; válvulas de plástico que no sean partes de máquinas; abrazaderas no metálicas para tubos; devanadoras no metálicas ni mecánicas para tubos flexibles / carretes no metálicos ni mecánicos para tubos flexibles; boyas de amarre no metálicas; tanques de almacenamiento, no metálicos ni de albañilería; pulseras de identificación no metálicas; monturas de cepillos; palos para transportar cargas a hombros; clavos, cuñas, tuercas, tornillos, tachuelas, pernos, remaches y ruedas, no metálicos; sujetadores de plástico sustitutos de metal; arandelas, que no sean de metal, ni de caucho ni de fibra vulcanizada; sujeta cables no metálicos; tuercas no metálicas; arandelas de plástico; travesaños [almohadas]; remaches no metálicos; bridas de fijación no metálicas para cables y tubos; clips de plástico para el sellado de bolsas; cerraduras que no sean eléctricas ni metálicas; almohadas; cojines; cubos de madera o materias plásticas; cajas de madera; cofres no metálicos; recipientes de materias plásticas para embalar; tapas de plástico; marcos de bordado; barras de apoyo no metálicas para bañeras; placas de identificación no metálicas; astas de mano no metálicas; ventiladores no eléctricos para uso personal; estacas, no metálicas, para plantas o árboles; camas para animales de compañía; escalerillas [taburetes] no metálicas; buzones de correo no metálicos ni de obra; ganchos no metálicos para percheros; cestas para el transporte de artículos; depósitos de agua para uso doméstico, no metálicos ni de albañilería; cajas de herramientas vacías, no metálicas; distribuidores fijos de toallas no metálicos; muebles, espejos, marcos; muebles metálicos; estanterías de metal; bancos de trabajo; tablas de caballete; laminillas para interiores; estatuillas de resina; carillones de viento; biombos [muebles]; ajas decorativas de madera; bancos; letreros de madera o materias plásticas; escaleras [escalas] móviles no metálicas para el embarque de pasajeros; ataúdes; espejos compactos personales; clavijas para zapatos, que no sean de metal; andadores para niños; maniqués; colchones de camping; herramientas de pesca; etiquetas de plástico; esculturas de plástico; bambú; caña [material trenzable]; cuernos de animales; coral.

Clase: 27

Alfombras para vehículo; alfombrillas para automóviles; alfombrillas de baño; alfombra de goma; revestimientos de suelos; alfombras; alfombras de piso; alfombras antideslizantes; alfombras antideslizantes para piso; felpudos; tapices murales decorativos que no sean de materias textiles; césped artificial; colchonetas de gimnasia; papel tapiz.

Presentada: veintisiete de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003727. Managua, uno de febrero, del año dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M1064 – M. 15571957 – Valor C\$ 435.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Rohto Pharmaceutical Co., Ltd. del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROHTO

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 3

Lociones para después del afeitado; productos para perfuma el ambiente; bálsamos que no sean para uso médico; mascarillas de belleza; cosméticos para pestañas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; cosméticos; aceites esenciales; lociones capilares; brillos de labios; pintalabios; productos de maquillaje; desmaquilladores; productos para el cuidado de las uñas; perfumes; champús; productos de afeitar; crema para aclarar la piel; jabones; preparaciones con filtro solar; neceseres de cosmética; productos antitranspirantes [artículos de tocador].

Presentada: cinco de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003492. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1065 – M. 15572202 – Valor C\$ 435.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de Huanhuan Ma del domicilio de China, solicita registro de Marca de Servicios:

YOYOSO

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 290108

Para proteger:

Clase: 35

Información sobre negocios, servicios de Telemarketing, promoción de ventas para tercero, servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), consultoría sobre gestión de personal, auditoría empresarial, servicios de agencias de importación-exportación, demostración de productos, publicidad televisada, búsqueda de patrocinadores.

Presentada: veintiuno de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002965. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1066 – M. 15572080 – Valor C\$ 435.00

Álvaro José Molina Vaca, Apoderado de Emergent Payments, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América., solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 241702 y 270501

Para proteger:

Clase: 36

Aceptar, procesar y conciliar transacciones financieras y de pago; servicios de transacciones financieras, en concreto, suministro de transacciones comerciales seguras y opciones de pago y transferencia de fondos; servicios de cálculo de impuestos, cobranza, remesa y procesamiento de pagos.

Presentada: doce de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001944. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1067 – M. 15571803 – Valor C\$ 435.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de ILC TRADEMARK CORPORATION del domicilio de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



HANG TEN

Descripción y Clasificación de Viena: 020919 y 270501

Para proteger:

Clase: 25

Cinturones (prendas de vestir), botas, gorros, abrigos, batas (saltos de cama), sombreros, artículos de sombrerería, chaquetas, prendas de punto, vestidos, faldas, blusas, suéteres, camisolines, fulares, camisas, zapatos, pantuflas, calcetines, trajes de baño, camisetas (de manga corta), pantalones largos, ropa interior y chalecos.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003612. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1068 – M. 15716981 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270524, 030114 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

“PAN”.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002914. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1080 – M. 159225347 – Valor C\$ 435.00

HECTOR JOSE SILVA GONZALEZ, Apoderado (a) de Inversiones Hemaro S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

maxinutri

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 5

Suplementos Alimenticios.

Presentada: seis de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000283. Managua, seis de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1023 – M. 15719855 – Valor C\$ 95.00

FEDERICO ARTURO GURDIAN SACASA, Apoderado de ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AYIKAL

Para proteger:

Clase: 5

Tratamiento de las anemias del embarazo, nutricionales, megaloblásticas y anemias asociadas con sangrado crónico.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N°2018-000912. Managua, uno de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1024 – M. 15719525 – Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO, Apoderado (a) de TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIOBAGS AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE

Para proteger:

Clase: 16

“Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamento), para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases; caracteres de imprenta; clichés de imprenta”.

Clase: 21

“Platos y vasos plásticos”.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002557. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1025 – M. 15718959 – Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado (a) de LABORATORIOS CASASCOS S.A.I.C. del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SANAVAX

Para proteger:

Clase: 5

Antidepresivo.

Presentada: veintidos de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000166. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1026 – M. 15719022 – Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado (a) de GRUPO EMPRESARIAL BAGÓ S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUKAST

Para proteger:

Clase: 5

Antiasmático y antialérgico.

Presentada: siete de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000022. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1027 – M. 2250060 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADAN Y EVA

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA.

Presentada: dieciséis de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000124. Managua, treinta de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1028 – M. 2250019 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de PROFARMACO S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CISTICRAN NOX

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos especialmente antidepresivo, antipiréticos,

analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides, drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleróticos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivariosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopáticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antiipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radioopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antiartríticos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antifatulentos, digestivos, antidispépsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidismenorreicos, oxitóxicos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteolíticos, inmunomoduladores, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, sistema neurológico central y periférico, parasimpaticomiméticos, antiépilépticos, medicamentos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antisicóticos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterápicos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: veintitrés de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000180. Managua, siete de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1029 – M. 2249975 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADAN Y EVA

Para proteger:

Clase: 33

Bebidas alcohólicas.

Presentada: dieciséis de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000125. Managua, veintinueve de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1049 – M. 2284452 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Bravo Drinks, LLC. A Florida Limited Liability Company y Bravo

Latino Brands, LLC. A Florida Limited Liability Company. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THE PLEASURE HAMMER HARNESSING THE POWER WITHIN

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas energizantes.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003809. Managua, veintidós de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1050 – M. 15728731 – Valor C\$ 95.00

MARLENE ISABEL FIALLOS LANUZA, Apoderado(a) de NEO ETHICALS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOFLEXX STRIPS

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para consumo humano: específicamente láminas de desintegración oral de Tadalafil para el tratamiento de la disfunción eréctil.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003903. Managua, ocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1051 – M. 15492877 – Valor C\$ 95.00

MARLENE ISABEL FIALLOS LANUZA, Apoderado(a) de NEO ETHICALS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REPHRESH

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para uso humano, específicamente: jabón medicinal íntimo para mujer y toallas húmedas medicinales íntimas.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001343. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1052 – M. 15728833 – Valor C\$ 95.00

MARLENE ISABEL FIALLOS LANUZA, Apoderado (a) de NEO ETHICALS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLUFIN ALLERGY

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de consumo humano, en especial un producto antihistamínico.

Presentada: seis de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003855. Managua, ocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1053 – M. 14992909 – Valor C\$ 95.00

MARLENE ISABEL FIALLOS LANUZA, Apoderada de NEO ETHICALS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOFLEXX JALEA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para consumo humano: Específicamente jalea oral de tadalafil para el tratamiento de la disfunción eréctil. Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004591. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1054 – M. 15716806 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIMBO COSTILLA

Para proteger:

Clase: 30

“Pan, productos de pastelería, galletas y preparaciones a base de cereales”.

Presentada: veinticinco de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003408. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1055 – M. 15716529 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderada de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIMBOJALDRES

Para proteger:

Clase: 30

“Preparaciones hechas de cereales, pan, pasteles y galletas”.

Presentada: diecinueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003362. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1056 – M. 15716585 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderada de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOP GUMMI

Para proteger:

Clase: 30

“CONFITERÍA”.

Presentada: veinte de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002948. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1057 – M. 15716644 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderada de Essity Hygiene and Health Aktiebolag del domicilio de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOCHECONTROL

Para proteger:

Clase: 5

“PREPARACIONES SANITARIAS ABSORBENTES, PAÑOS HIGIÉNICOS, TAMPONES, TOALLAS, PROTECTORES DIARIOS PARA USO EN LA MENSTRUACIÓN O INCONTINENCIA; PROTECTORES SANITARIOS; TOALLAS SANITARIAS; PREPARACIONES PARA USO EN HIGIENE VAGINAL (PARA USO MÉDICO); PROTECTORES DIARIOS; TOALLITAS HUMEDAS (PARA USO MÉDICO); CALZONCILLOS/ CALZONES PARA FINES HIGIÉNICOS; ALMOHADILLAS DE LACTANCIA; ALMOHADILLAS DE LACTANCIA MATERNA, TOALLAS SANITARIAS DE MATERNIDAD”.

Presentada: doce de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003574. Managua, siete de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1058 – M. 15716709 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIMBO HOJALDRITAS

Para proteger:

Clase: 30

“PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, GALLETAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES”.

Presentada: veinticinco de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003407. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1059 – M. 15571185 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado de Thuy Nguyen, con número de identidad 576098563., del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

NAKED 100

Para proteger:

Clase: 1

Propilenglicol; glicerina vegetal para su uso en la fabricación de líquido para cigarrillos electrónicos.

Clase: 9

Cargadores para cigarrillos electrónicos; baterías de cigarrillos electrónicos; cargadores de baterías para cigarrillos electrónicos; cubiertas de batería para cigarrillos electrónicos; estuches de transporte, soportes y fundas de protección con conectores de fuente de alimentación, adaptadores y dispositivos de carga de batería adaptados para su uso con cigarrillos electrónicos.

Clase: 25

Prendas de vestir, en particular, prendas superiores, prendas inferiores, artículos de sombrerería, ropa interior, calcetines, vestidos, trajes de baño [bañadores], calzado, ropa exterior, guantes [prendas de vestir], prendas para dormir.

Clase: 34

Líquido para cigarrillos electrónicos (e-líquido) compuesto por aromas en forma líquida, que no sean aceites esenciales, utilizado para rellenar cartuchos de cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos; vaporizadores bucales para fumar, en particular dispositivos electrónicos de inhalación de nicotina.

Clase: 35

Servicios de tienda minorista en línea que incluyen vestimenta, cigarrillos electrónicos, vaporizadores orales para fumar, artículos para fumadores, estuches de transporte, soportes y fundas de protección con conectores de fuente de alimentación, adaptadores y dispositivos de carga de batería adaptados para su uso con cigarrillos electrónicos.

Presentada: veintiuno de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002966. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1060 – M. 15571517 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Beijing BOE Commerce Co., Ltd. del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SURETRAC

Para proteger:

Clase: 12

Cámaras de aire para neumáticos, carcasas de neumáticos, llantas neumáticas, neumáticos, cubiertas de neumáticos para vehículos, bandajes macizos para ruedas de vehículos, clavos para neumáticos, bandas de rodadura para recauchutar neumáticos, neumáticos para automóviles, equipos para reparar cámaras de aire y rayos para ruedas de vehículos.

Presentada: veintiocho de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002700. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1061 – M. 15571435 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Responsible Gold Operations Ltd del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

EMERGENT TECHNOLOGY

Para proteger:

Clase: 36

Proporcionar un intercambio en línea para negociar en moneda virtual y dinero electrónico; servicios de corretaje en forma de moneda virtual y comercio electrónico de dinero; servicios electrónicos de transferencia de fondos; servicios financieros, en concreto, suministro de una moneda virtual para su uso y transferencia entre los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; servicios de comercio de divisas; servicios de transferencia de dinero; moneda virtual; servicios de transacción de intercambio para unidades

equivalentes de efectivo electrónico transferibles que tengan un valor en efectivo especificado; suministro de monedas prepagos, a saber, procesamiento de pagos electrónicos realizados a través de monedas de compra prepagos; servicios de transferencia de dinero; servicios de comercio de divisas; corretaje de moneda; transacciones electrónicas en efectivo; emisión de fichas de moneda virtual; servicios virtuales de intercambio de dinero; servicios de comercio de productos básicos.

Presentada: doce de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001942. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1062 – M. 15571672 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Rocky Brands, US, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CREATIVE RECREATION

Para proteger:

Clase: 25

Vestuario, calzado, sombrerería.

Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003677. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1063 – M. 15571288 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Panamex IP Pte Ltd. del domicilio de Singapur, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUDSO

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, detergentes, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003668. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1079 – M. 15889158 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KUBOTA, clase 7 Internacional, Exp. 2018-001970, a favor de KUBOTA CORPORATION, de Japón, bajo el No. 2018124898 Folio 41, Tomo 408 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de noviembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1083 – M. 15844831 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio POPSUGAR, clase 25 Internacional, Exp. 2016-002254, a favor de BONAGE INC., de República de Panamá, bajo el No.2017120222 Folio 36, Tomo 391 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1084 – M. 1586432 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PERILAX, clase 5 Internacional, Exp. 2017-001768, a favor de PROFARMACO S.A., de España, bajo el No. 2017121513 Folio 213, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Diciembre, del 2017. Registrador.

Reg. M1085 – M. 15864425 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PROSEREN, clase 5 Internacional, Exp. 2017-001642, a favor de PROFARMACO S.A., de España, bajo el No. 2017121507 Folio 207, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de diciembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1086 – M. 15864481 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISOREL, clase 5 Internacional, Exp. 2017-001681, a favor de PROFARMACO S.A., de España, bajo el No.2017121508 Folio 208, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de diciembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1087 – M. 15864574 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SIFLAX, clase 5 Internacional, Exp. 2017-001682, a favor de PROFARMACO S.A., de España, bajo el No. 2017121509 Folio 209, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de diciembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1088 – M. 15864685 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COLI-VAZ, clase 5 Internacional, Exp. 2017-001898, a favor de MORALES SÁNCHEZ & COMPAÑÍA LIMITADA que opera con Nombre Comercial KRISAN NICARAGUA & COMPAÑÍA LIMITADA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2017121520 Folio 220, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1089 – M. 15864757 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NUE-plex RZ, clase 1 Internacional, Exp. 2016-001629, a favor de HORIZON AG-PRODUCTS L.P., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017120213 Folio 27, Tomo 391 de inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1090 – M. 15864913 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FONTELVO, clase 5 Internacional, Exp. 2017-001581, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018121867 Folio 49, Tomo 397 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de enero del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1091 – M. 15864968 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial Actitud Verano, Exp. 2017-002354, a favor de Productora La Florida, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2018121996 Folio 35, Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de enero del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1092 – M. 15865027 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BEAUTY PURE AND SIMPLE, clase 3 Internacional, Exp. 2016-004303, a favor de Cilag GmbH International, de Suiza, bajo el No. 2017120818 Folio 74, Tomo 393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1093 – M. 15865090 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios TARANTULA, clases 9 y 41 Internacional, Exp. 2017-000940, a favor de Turner Broadcasting System, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017120810 Folio 67, Tomo 393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1094 – M. 15865149 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BEACAND, clase 5 Internacional, Exp. 2016-003519, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017120800 Folio 59, Tomo 393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1095 – M. 15865219 – Valor C\$ 95.00

Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial CREEMOS EN LOS LIBROS, Exp. 2016-004920, a favor de EDITORIAL PLANETA, S.A., de España, bajo el No. 2017120964 Folio 21, Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1096 – M. 15865286 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ELMETACIN, clase 5 Internacional, Exp. 2016-003406, a favor de Skb Laboratories, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017120798 Folio 57, Tomo 393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1097 – M. 2297686 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GOLDROP, clase 29 Internacional, Exp. 2018-001370, a favor de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 2018125104 Folio 234, Tomo 408 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de noviembre, del 2018. Harry Peralta López Registrador. Secretario.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 643 - M.- 16319298 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A SESION ORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**SERFIGSA NICARAGUA**

La suscrita Rebeca María Vergelly Peralta, Secretaria de la Junta Directiva, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución y al Art. 17 de los Estatutos Sociales de Servicios Financieros Globales Nicaragua, Sociedad Anónima, con instrucciones de los socios que conforman la Junta General de Accionistas, convoco a Sesión Ordinaria Anual de Junta General de Accionistas a celebrarse de forma presencial en la Ciudad de Managua, en la Sala de Reuniones de SERFIGSA ubicada en Residencial Bolonia, Semáforo Empresa Portuaria Nacional (EPN) 3 1/2c. al oeste, el día 29 de marzo del año 2019 a las 8:30am.

AGENDA Y ORDEN DEL DÍA:

1. Revisión y aprobación de Informes de los Auditores Externos.
2. Revisión y aprobación de Informe Anual de Gobierno Corporativo.
3. Revisión y aprobación del Informe Anual Sobre Cumplimiento del Sistema PLA/FT.
4. Varios.

Doce de marzo del año dos mil diecinueve. Managua, Nicaragua.
(f) Lic. Rebeca María Vergelly Peralta, Secretaria de la Sociedad

Reg. 644 - M.- 16324731 - Valor C\$ 95.00

EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES S.A. ENITEL

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones Sociedad Anónima (ENITEL) en cumplimiento a lo dispuesto en el Pacto Social de la sociedad, y con instrucción del Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, procede a convocar a los socios accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las ocho y treinta de la mañana del primero de abril del dos mil diecinueve en el Centro de Convenciones Crowne Plaza, en esta ciudad de Managua.

En dicha sesión se abordarán los siguientes temas:

- 1.- Presentación de informe general de Junta Directiva
- 2.- Presentación del informe del vigilante
- 3.- Elección de Junta Directiva
- 4.- Presentación de informe de Estados Financieros 2018
- 5.- Decisiones sobre aplicaciones de resultados 2018

Ciudad de México, México, once de febrero del 2019. (f) Alejandro Cantú Jiménez, Secretario de Junta Directiva.

Reg. 645 - M.- 16319869 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA, S.A., con instrucciones de su Junta Directiva, por este medio cita a todos los accionistas de la referida sociedad a Junta General de Accionistas Ordinaria, que tendrá lugar a las 10:30 am del martes treinta de abril del dos mil diecinueve en las oficinas de la misma, localizadas en el cuarto piso de la Torre III de Invercasa.

Los puntos de agenda son los siguientes:

- 1) Informe del Presidente de la Junta Directiva
- 2) Informe de Gerencia General
- 3) Informe del Vigilante
- 4) Informe de Director de SIPAR LD/FT/FP
- 5) Aprobación de los Estados Financieros Auditados al 31 de Diciembre del 2018 y resoluciones sobre los mismos.
- 6) Asuntos Varios

Managua, 05 de marzo del 2019. (f) Rodrigo Reyes Portocarrero, Secretario.

Reg. 646 - M.- 16320021 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la CENTRAL NICARAGÜENSE DE VALORES, S.A., con instrucciones de su Junta Directiva, por este medio cita a todos los accionistas de la referida sociedad a Junta General de Accionistas Ordinaria, que tendrá lugar a las 11:30 am del martes treinta de abril del dos mil diecinueve en las oficinas de la misma, localizadas en el cuarto piso de la Torre III de Invercasa.

Los puntos de agenda son los siguientes:

- 1) Informe del Presidente de la Junta Directiva
- 2) Informe de Gerencia General
- 3) Informe del Vigilante
- 4) Informe de Director de SIPAR LD/FT/FP
- 5) Aprobación de los Estados Financieros Auditados al 31 de Diciembre del 2018 y resoluciones sobre los mismos.
- 6) Asuntos Varios

Managua, 05 de marzo del 2019. (f) Rodrigo Reyes Portocarrero, Secretario.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0485 - M. 15903625 - Valor C\$ 435.00

ASUNTO N° : 000051-ORN2-2019-CO

EDICTO

Por cuanto el licenciado **Gustavo Adolfo Picado Montenegro** en su calidad de A. G. J de de la entidad denominada FERTICA por estar incoada en este despacho proceso ordinario civil oral con acción de pago de prestación dineraria en contra de la ciudadana **Julia Mercedes García Chavarria** con C.I.C.No.289-231282-0003Q

Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a la señora **Julia Mercedes García Chavarria**: la

resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: A solicitud de parte y de conformidad con el art. 152 CPCN, procédase a efectuar la comunicación procesal por edictos, los que deberán publicarse en La Gaceta Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, para que la ciudadana **Julia Mercedes García Chavarría** quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número 289-231282-0003Q mayor de edad, casada, comerciante actualmente se ignora su paradero, para que concurra en el término de diez días ante este despacho Judicial ubicado en el Complejo Judicial General **Benjamín Zeledón Rodríguez** a partir de la publicación del último edicto respectivo, a costa de la parte interesada. **III.-** Bajo apercibimiento de nombrarle guardador dentro del presente proceso.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación Nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de Jinotega Circunscripción Norte en la ciudad de Jinotega, a las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del seis de febrero de dos mil diecinueve. (f) **Dr. Julio Cesar Blandón Villagra. Juez Distrito Civil (Oralidad) de Jinotega del Departamento de Jinotega. Circunscripción Norte.** (f) **Lic. Maribel del R. Quintanilla Meza., Secretaria Judicial, Juzgado Distrito Especializado Familia (Oralidad) de Jinotega. MAROSAQU**

3-3

Reg.0556 - M. 15896360 – Valor C\$ 435.00

Asunto Judicial N0. 0912-0305-2018 CO.

EDICTOS

JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA

Conforme a lo dispuesto al artículo 152 CPCN Hágase saber a: **NORMAN FRANCISCO GUEVARA CARRION**, mayor de edad, Abogado y Notario Público y de domicilio desconocido que el señor **JULIO NESTOR GUEVARA CARRION** representado a través de su asistente Jurídico **Lic. YADDERS ALEXANDERS LOPEZ GALLEGOS** a interpuesto demanda con pretensión de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA Y CANCELACION DE USUFRUCTO** en la vía sumaria en su contra dictándose la providencia que en su parte pertinente dice: **JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.....** Cítese por medio de edictos al señor **NORMAN FRANCISCO GUEVARA CARRION** para que en el plazo de diez días contados a partir de la última Publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado hacer usos de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 404 CPCN. Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta Diario Oficial, o en un diario de circulación Nacional, por tres veces con intervalo de cinco días hábiles a costa de la parte interesada.

Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad de la Ciudad de Masaya, a las nueve de la mañana del Veintisiete de Febrero del año dos mil diecinueve. (f) **DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCÍA . JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. ULRYCHT RAF. BONILLA VIVAS.**

3-2

Reg.0555 - M. 15903954– Valor C\$ 870.00

ASUNTO N°: 006168-ORM4-2018-CO

EDICTO

Juzgado octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua Veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. Las once y veinte minutos de la mañana.

Por cuanto el licenciado **William Antonio Tijerino Monestel** en su calidad con que actúa, expresa que desconoce el paradero del Colindante Oeste, dueño o dueños de la parcela 01900 ubicada en el barrio Santa Clara donde fue la Rolter siete cuadras al Norte, tres cuadras al Oeste, esquina opuesta al parque de ese barrio, por estar incoada en este despacho judicial solicitud de Mensura Judicial interpuesta por la entidad **Bustamante Haslan Sociedad Anónima**

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber al colindante Oeste: parcela 01900, y el colindante Sur, **Sociedad Managua Properties S.A.**, la resolución dictada por esta autoridad que en su encabezado y parte resolutive dice: **“Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. Las once y once minutos de la mañana... FALLO: I- Admitase a trámite la presente solicitud de mensura presentada por el licenciado William Antonio Tijerino Monestel en calidad de Apoderado General Judicial de la entidad Bustamante Haslan, Sociedad Anónima, para lo cual se cita a todas las partes interesadas; que corresponde a: en representación de los colindantes Este y Norte a la Alcaldía de Managua, por el colindante Sur a la Sociedad Managua Properties, y por el colindante Oeste al dueño o dueños de la parcela N° 01900, para la práctica de la mensura judicial que se efectuará en el bien inmueble ubicado en el Barrio Santa Clara, donde fue la Rolter siete cuadras al Norte, tres cuadras al Oeste, esquina opuesta al parque de ese barrio, comprendida actualmente dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: Calle; Sur: Sociedad Managua Properties S.A; Este: avenida y Oeste: Parcela 01900, e inscrita bajo N° 35,398; Folio: 73/74; Asiento 8°; Tomo 820 de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, que se efectuará el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las nueve de la mañana.**

2. - Prevéngase a las personas citadas que concurran con sus respectivos títulos de propiedad o del derecho real que corresponda.
3. - Se designa como perito al señor **Martin Antonio Ramírez Marín** con número de licencia catastral **MRM 100176**, quien deberá comparecer al acto de mensura judicial, el día y la hora

antes señalada, por medio de las partes que los han propuesto, quien tomará posesión del cargo bajo promesa de ley en dicho acto.

4. - Asimismo se le recuerda a la parte solicitante que debe proporcionar el medio de transporte idóneo para el traslado del suscrito y secretaria, al bien inmueble. Objeto de mensura, con media hora de anticipación a la señalada.

5.- En vista que se desconoce el paradero del colindante por el Oeste, parcela 01900, asimismo se desconoce el paradero del colindante Sur, Sociedad Managua Properties S.A, de conformidad con el artículo 152 CPCN, se ordena que la presente resolución le sea notificada por edictos, a ser publicados en la Gaceta Diario Oficial o en un periódico de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, para tal efecto librese el correspondiente edicto, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos.

6.- De conformidad con los arts. 195 párrafo segundo, 542 y 543 CPCN se le hace saber a las partes que contra el presente auto cabe el recurso de reposición que deberá interponerse dentro del plazo de tres días a partir del siguiente día de notificado. Notifíquese. (F) JUEZ RAMON REAL PEREZ. (F) SRIA. IVANIA ROQUE.”

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (f) JUEZ RAMON DAVID REAL PEREZ Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Secretaria Judicial. IVALROCA

3-2

Reg. 0608 – M. 16114029 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE a la señora LORENA DEL CARMEN MENDOZA RODRÍGUEZ, por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000996-ORM5-2019-FM incoado en el Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana, del doce de febrero de dos mil diecinueve. (F) JUEZA KAREN GUTIÉRREZ RIVAS, Juzgado Décimo

Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción, Managua. (f) VAMADUGR. Secretaria Judicial. Exp: 000996-ORM5-2019 FM.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. 649 - M.- 16336751 - Valor C\$ 95.00

Managua, 12 de Marzo del 2019.

AVISO

Señores Proveedores del Estado
Sus Oficinas

Estimados Señores.

Por este medio hacemos de su conocimiento que la **UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA**, ha realizado la publicación del proceso de Licitación Selectiva denominado **“ADOQUINAMIENTO DEL SECTOR OESTE DEL RECINTO CENTRAL, CALLE INTERNA RECINTO BOACO”**, en el Portal Nicaragua compra SISCAE, para cualquier consulta que se requiera.

Sin más a que hacer referencia, le saludo. Atentamente, (f) MSc. **Ricardo Alonso Pérez Arauz**, Vicerrector General, UPOLI.

Reg. 0564 – M. 15900195 – Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

- **LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – LEÓN – DDA – 001-02-2019; PROCESO No. 1 – 2019; PAC # 1 – 2019, “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA ABASTECIMIENTO BODEGA CENTRAL DE LA UNAN-LEÓN”**, la cual se publicará el día 12 de Marzo del 2019.

León, 27 de febrero del 2019. (f) MsC. **Lisette Mercedes Andrade Castillo**, Directora de Adquisiciones UNAN-LEÓN.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP2438 – M. 14581245 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 102, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA-PORCUANTO:**

STALIN MIJAIL BRENES GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-180595-0003H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10387 – M. 6093377– Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 048, bajo el Número 140, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

XENIA DARIANA NOVOA PÉREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Medico y Cirujano.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de agosto del año 2018. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de partes interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad del Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP2999 – M. 15182909 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 265 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KLELYN MASSIEL BLANDÓN ROMERO. Natural de

Nicaragua, con cédula de identidad 161-020891-0010X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2765 – M. 14900969 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 500, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

PAOLA LILLIETTE SOLÓRZANO AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 13 de marzo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3264 – M. 15907084 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 105, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ASSAD ESTRADA VANEGAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-130794-0005L ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Geografía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP3265 – M. 15495799 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 249, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EKATERINA SHION KORSAK. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-021093-0011T ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP3266- M.15508612 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 010, en el folio 010, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 010. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

CAMILO FAUSTINO CERNA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Bachelor’s of Science in Global Bussines,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio del año dos mil quince. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 010, Folio 010, Tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 11 de julio del año 2015.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua once de julio del año dos mil quince. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua once de julio del año dos mil quince. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria

Reg. TP3267 – M. 15501516– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N°1622, Página 102, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ CANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciocho Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diecinueve de febrero del 2018. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP3268 – M. 1500258– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 73, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RAFAEL ANTONIO ORTEGA URBINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-120969-0001U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP3269 – M. 15502290– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Economicas, se inscribió mediante Número 1175, Página 1175, Tomo III, el Título a nombre de:

EDNER ELIMILET CANTILLANO OBANDO. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 01 de febrero del 2019. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Economicas, se inscribió mediante Número 866, Página 866, Tomo II, el Título a nombre de:

EDNER ELIMILET CANTILLANO OBANDO. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Posgrado en: **Gerencia de Mercadeo y Publicidad Estratégica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola.

Managua, 1 de febrero del 2019. Director de Registro.

Reg. TP3270 – M. 15504443– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1769, Página 133, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LESBIA MARÍA SOZA MONCADA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Arq. Luis Alberto Chavez Quintero. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diez de enero del 2019 (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP3271– M. 14219353– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 016, Página 002, Tomo I-2018, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DANILO JOSE MORENO FLORES. Ha cursado y aprobado

satisfactoriamente cada uno de los módulos del programa de estudio de la Maestría en Docencia Universitaria por tanto se le se le extiende el título de: **Master en Docencia Universitaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Vicerrector y Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decano de la Facultad Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Ing. Keyla Naara Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP3272 – M. 153397036 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 450, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDUARDO JOSÉ BETETA GÁMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-180187-0006R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3273 – M. 15481158 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro del Instituto Latinoamericano de Computación –ILCOMP– Campus Universitario Managua, Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 056, Página 056, Tomo I, el Título a nombre de:

SONIA LUSEFA PÉREZ AVILÉS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Rector Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General: Msc. Arlen Silva Cuadra. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 15 de enero del 2019. (f) Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 857, Página 857, Tomo II, el Título a nombre de:

SONIA LUSEFA PÉREZ AVILÉS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Posgrado en: **Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, al Primer días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola

Managua, 1 de febrero del 2019. Director de Registro.

Reg. TP3274 – M. 15393129 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 409, Asiento 882, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SANDRA ELIZABETH BENAVIDEZ MORAN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP3275 – M. 15526764 – Valor C\$190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 333, Página No. L-157, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SIRLEY MARÍA ROMERO GARCÍA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 954, página No 477, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SIRLEY MARÍA ROMERO GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Posgrado en Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Posgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del 2016 (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP3276 – M. 15523222 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 287, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ BALMACEDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-211194-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Agrícola** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3277– M. 15530344 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4036, Página 78, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JELTON JAVIER CALERO SEVILLA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diecinueve de diciembre del 2018 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP3278 – M. 1553077 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de

Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3932, Página 174, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MILTON DAVID CALERO SEVILLA. Natural de El Almendro, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y uno días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrato. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, cinco de septiembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP3279 – M. 15532548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 11, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.TT, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

EYNER JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero (a) en Sistemas Informáticos.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecinueve de abril del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP3280 – M. 2196103 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 419, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD**

NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

PABLO ANTONIO ORTIZ SABALLOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-210567-0041B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Administración y Gestión de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3281 – M. 15531988 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 89, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

HERIBERTO SILES MARTINEZ. Natural de Bonanza, Región Autónoma de la Costra Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 05 días del mes abril del año 2005 El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker

Es conforme, Bluefields, 31 de enero del año 2019. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP3282 – M. 490710868 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0161; Número: 1362; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

KYARA LISSETH SOZA MARTÍNEZ. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de enero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 13 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP3283 – M. 15532546 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 32, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HANER ERNESTO CANO AGUILAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 610-241096-0004J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3284 – M. 15533579 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 46, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

ADELA ANDRADE RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuaria. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Ecología Agraria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García, El Secretario General, Dr. Félix Noel García Solórzano.

Es conforme. León, 14 de noviembre del 2002. (f) Director de Registro U.C.A.N.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 149, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ADELA ANDRADE RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 30 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3285 – M. 15533498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 182, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

BEATRIZ GERMANIA CHAVARRÍA RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M”

Es conforme. León, 20 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3286 – M. 15528120 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad

de Managua, certifica que bajo el folio No. 682, Página No. 343, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ABIGAIL DEL SOCORRO MARTÍNEZ REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP3287 – M.15933768 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 209, Página 156, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ERVIN ALFREDO MONDRAGON ESPINOZA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza Decana Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP3288 – M. 15534003 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 392, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LUIS CARLOS MORENO VILLALOBOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 12 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3289 – M. 15533825 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 393, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KALEC RAFAELLAGOS MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 12 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3290 – M. 15521867 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 247, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NIXY ERMELINDA CALERO SERRANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-050696-0001J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujana Dentista**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La

Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 enero del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3291 – M. 19536821 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 430, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

RAFAELA RAQUEL PALLAIS JIMÉNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3292 – M. 15536869 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 428, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YESSENIA DE LOS ANGELES RIVAS CHÁVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de octubre de 2018 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3293 – M. 15537025 – Valor C\$190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico

de La American University, LA AU, certifica que en la página Cincuenta y Siete, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

ANA CAROLINA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Gerencia y Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Cincuenta y Seis, tomo dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, Otorga el presente Diploma de Postgrado “ **Planificación Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos**”

A: ANA CAROLINA RUIZ. Impartido del veintiséis de junio al treinta de octubre del año dos mil dieciséis, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP3294 – M. 115534594– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el registro No. 553, Página 80 del Tomo IV, del Libro Respectivo de Diplomas que lleva en esta oficina de registro se inscribe un Diploma que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARIA FERNANDA PICHARDO MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO** se le extiende el Diploma de **Auxiliar de Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los catorce

días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. León, catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Armado Gutiérrez Cruz, Rector de la Universidad.

Reg. TP3295 – M. 15539860 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 391, Página 196, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

FRANKELY CARABALLO MATOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, treinta del mes de noviembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Treinta del mes de noviembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3296 – M. 15540677 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 490, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YOSSELING DE LOS ANGELES GARCÍA BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3297 – M. 1554300 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 281, Folio 007, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ILEANA DEL CARMEN ARANA PÉREZ. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Lic. Genie del Socorro Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP3298 – M. 15543118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 269, Folio 007, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

IXSAESLITH PÉREZ ALTAMIRANO. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Lic. Consuelo Ortega.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP3298 – M. 15540018 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 273, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAIRO RAMIRO ÁLVAREZ BUCARDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-141196-0005F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agrónomo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de enero del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3300 – M. 15541257 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 293, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YAMILETH DEL SOCORRO TÓRREZ HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 453-280494-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Agrónoma.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2018. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3301 – M. 1550169 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 283, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que

ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HAMILTHON JOEL SOZA ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-071195-0012D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agrónomo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3302 – M. 15540611 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 285, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BRENDA WALKIRIA LUMBÍ ALDANA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 444-260293-0002N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Agrónoma.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3303 – M. 1540383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 284, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OMNAR ANTONIO JIMÉNEZ ALVARADO. Natural de

Nicaragua, con cédula de identidad 165-051094-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agrónomo**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3304 – M. 15540777 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 284, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ITZEL GEORGINA LÓPEZ RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-171293-0013T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agrónomo**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3305 – M. 15540942 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 284, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HELEN ILIANA DÁVILA TERCERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-011095-0004A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero**

Agrónoma. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3306 – M. 15462515 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 459, Página No. 231, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ALDO FRANCISCO BARQUERO SILVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP3307 – M. 15544866 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 210, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELYIN JUNIETH ROCHA BELTRÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 284-170290-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que

legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3308 – M. 15541079 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 286, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA DE JESUS ESPINOZA MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 447-291195-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3309 – M. 15540796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 492, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NORLING ADRIELA GARCÍA CARBALLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas

Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3310 – M. 15545109 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 33, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANKLING AUGUSTO ESPINOZA CERDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-221193-0008L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Química Ambiental** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3311 – M. 15546936 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 106, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARGELIA DEL CARMEN ÁLVARES MEMBREÑO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-100884-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3312 – M.15414198 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 5, Folio 5, Tomo X, Managua 19 de febrero del 2019, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Licenciatura en Educación Integral**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

TANIA DEL CARMEN FRANCO NICARAGUA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 404-220175-0000X, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Educación e Idiomas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del febrero del dos mil diecinueve. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No.6, Folio 6, Tomo X Managua 19 de febrero del 2019, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Master en Educación**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

TANIA DEL CARMEN FRANCO NICARAGUA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 404-220175-0000X, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Educación e Idiomas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil diecinueve. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. TP3313- M. 15548695 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 292, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD**

NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

GABRIELA ESCARLETH TREJOS SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-250387-0057F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3314 - M 15547063 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 47, Tomo: I, Asiento: 627, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES(UCSER)**", **POR CUANTO:**

DINA JAHEL CAÑADA BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. TP3315 - M 15547172 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 47, Tomo: I, Asiento: 625, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)**", **POR CUANTO:**

ALBA LISSBET THOMAS OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes

a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allan Assang González Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. TP3316 – M. 15965483 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4148, Página 153, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RANDY JAYSON JARQUÍN AMADOR. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Ing Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dieciocho de diciembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP3317 – M. 15547485 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 257, Página No. 130, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JOHANN ALFREDO CALVERTH LOAISIGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en**

Computación y Telemática, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP3318 – M. 15548748 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 883, Página 43, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

INÉS DEL CARMEN ROJAS JARQUÍN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiuno del mes de enero del dos mil diecinueve. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Veintiuno del mes de enero de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3319 – M. 15548864 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 884, Página 44, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

RAFAEL ENRIQUE SALGADO BONILLA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiuno del mes de enero del dos mil diecinueve. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Veintiuno del mes de enero de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3320 – M. 1550453 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 354, Página 177, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

LIDIA MARISOL MARÍN PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, nueve del mes de noviembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. nueve del mes de noviembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3321 – M. 15550669 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 163, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUANA JUBELKYS URRUTIA RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-190797-0009U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3322 – M. 1550768 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 170, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FFCC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

EVELING DEL CARMEN PÉREZ LINDO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médicas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP3323 – M. 1551003 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 177, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FFCC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

HELEN MARIEN OSABAS LINDO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP3324 – M. 15485310 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7037, Acta No. 38, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

SEYDI ISABEL BARIA ZEPEDA. Ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 15 días del mes de noviembre del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 15 de noviembre del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP3325 - M.1551746 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 036, Número Perpetuo 02 , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

HEYING SARAHÍ ACOSTA FONSECA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Humanidades. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Comunicación y Relaciones Públicas,** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa El Secretario General: Ing. Ing. Manuel Rojas Aráuz, El Decano De La Facultad: Ing. Manuel Rojas Arauz

Es conforme, Managua a los veintiún día del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Lc. Scarleth López Madrigal. Director de Registro Académico.

Reg. TP3326 – M. 15551423 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0152; Número: 1301; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

TANIA RAQUEL GUTIÉRREZ AMANDOR. Natural de

Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, sábado, 09 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP3327 – M. 15551339 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0068; Número: 0627; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

GABRIELA GUTIÉRREZ AMADOR. Natural de Wililí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 19 de enero de 2018. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP3328 – M. 15551817 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 77, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE**

NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

YÁDER JAVIER BERMÚDEZ FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-180488-0002Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2018 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3329 – M. 15551254– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0152; Número: 1302; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DIGNA RAQUEL HERNÁNDEZ ARAUZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 04 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP3331 – M. 15551126 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 008, Asiento N° 04, Tomo I, del Libro de Registro de Certificaciones de Diplomas que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FREDMAN BARGAS JIRON. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor (a) de Educación Media en Ciencias de la Educación (con Mención en Biología Química).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Dora María Lazo Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (f) Ing. Dora María Lazo Flores Director de Registro y Control Académico. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas Director UNN

Reg. TP3331 – M. 1558207 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1479.1, Tomo No.06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

SCARLETH VANESSA DÍAZ MENDOZA, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil quince. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP3332 – M. 299752619 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 309, Asiento N° 667, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL MARÍN VASQUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuaria y Ambientales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP3333– M. 1555369– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 249, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LESTER JAVIER URBINA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-040482-0005Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3334– M. 1555369– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 249, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE**

NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JACQUELINE DEL SOCORRO MEMBREÑO HERNÁNDEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-020696-00007Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3335– M. 15551314 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 285, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YÁDER ALEXANDER POLANCO VALLECILLO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-270896-0001K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agrónomo** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3336 – M. 15556896 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 64, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARIA IRENE DÁVILA OBANDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-021184-0012A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Primaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3337 – M. 1555986 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 351, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LENIN RAMIRO SUAREZ MENDOZA. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP3338 – M. 15532254 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 70, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YAMIL EFRÉM ZAMORA ZAMORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050882-0002M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Master en Contabilidad con Énfasis en Auditoría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 14 enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3339 – M. 5703292 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 74, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CÁNDIDA ROSA LEIVA GONZALÉZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 603-030682-0005S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Master en Contabilidad con Énfasis en Auditoría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 14 enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3340 – M. 15561565 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 287, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MANUEL ALEXANDER ANDINO VANEGAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-290587-0015G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 28 enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3341 – M. 15564439 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 53, Partida 106, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

FREDDER ONDINA VALLECILLO MÁRTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, dieciocho días del mes de agosto del dos mil dieciocho. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP3342 – M. 15564612 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad

Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 1137, Página 1137, Tomo III, el Título a nombre de:

JOSUÉ MIGUEL CAJINA COREA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola. Director de Registro: Lic. Mariola Urrutia Castellón

Managua, 01 de febrero del 2019. (f) Director de Registro.

Reg. TP3343 – M. 15565522 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 170, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLA PATRICA RIVERA MEZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-110697-1002U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3344 – M. 15565398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 171, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GENARO ANTONIO BENAVIDEZ JIMÉNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-080295-0002L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3345 – M.15571665 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 159, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Escuela Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YESSENIA DEL SOCORRO MEDRANO GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-151282-0001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3346 – M. 15573120 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 108, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HELLEN MARÍA CORDERO CAMPOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041240596-0004F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de marzo del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3347 – M. 15572993 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 159, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEYLING NAZARETH LÓPEZ PEÑA. Natural de Costa Rica, con cédula de identidad 888-251094-0001D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.